

La aportación registral al agrarismo (*)

SUMARIO: I. EL DERECHO AGRARIO EN ESPAÑA: A) TRAZOS DE su EVOLUCIÓN. B) Los AGRARISTAS ESPAÑOLES.—II. LA VOCACIÓN AGRARISTA DE LOS REGISTRADORES: A) LA FACETA AGRARIA DEL REGISTRO. B) DESDE LA LEY HIPOTECARIA HASTA 1930: a) *Un ambiente poco propicio*; b) *Rafael Ramos Bascuñana o el crédito agrícola*; c) *La figura de Diego Pazos*; d) *Otros que trabajaron*; e) *El nuevo sentido social*. C) Los REGISTRADORES EN LA SEGUNDA REPÚBLICA: a) *El programa agrario republicano*; b) *El grupo del Instituto de Reforma Agraria*; c) *Una labor de todos los Registradores*. D) APORTACIONES REGISTRALES POSTERIORES A LA GUERRA CIVIL: a) *En la Colonización*; b) *En la Concentración Parcelaria*; c) *Otras actuaciones agraristas*; d) *Aportaciones recientes*.—III. RESUMEN Y ALIENTO.—IV. APÉNDICES: A) REGISTRADORES AUTORES DE TRABAJOS SOBRE DERECHO AGRARIO. B) REGISTRADORES QUE HAN COLABORADO EN ÓRGANOS HOY INTEGRADOS EN EL IRYDA.

UNA PARCELA DEL HOMENAJE A TIRSO CARRETERO

«La prosperidad de la agricultura, y con ella la de España, ha de conseguirse por medio de la división de latifundios y la concentración de minifundios, para obtener empresas agrícolas familiares de extensión idónea». Así, magistral y escuetamente, empezaba TIRSO CARRETERO su trabajo glosando el contenido de la Ley de Permutas Forzosas de 1959, que se publicó en la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, números 382-383, en marzo-abril de 1960.

En este estudio, magnífico y concienzudo, como todos los suyos, analizó detalladamente la justificación y ámbito de estas permutas y los requisitos, procedimientos y efectos regulados en la ley, de un modo tan completo que bien podemos decir que constituye un trabajo insuperable sobre el tema. A él pudimos acudir provechosamente cuantos tuvimos casos de permuta forzosa en nuestra vida profesional.

Aunque poco puedo añadir a lo que ya se ha dicho sobre la categoría humana y la enorme altura profesional y científica de TIRSO CARRETERO, el

(*) En *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 573, marzo-abril 1986.

trabajo que he citado me da pie para sacar a relucir también su cualidad de buen agrarista.

Ahora en que parece que priman el urbanismo y la vivienda, llenándose nuestros folios de pisos y más pisos, puede parecer un tanto extraño el intento de traer a colación el aspecto rural en el homenaje a un compañero que nos dejó siendo Registrador de Madrid y, como tal, urbanista. Sin embargo, desde su ingreso por Granadilla hasta su llegada a Zaragoza en 1974, sirvió durante veintisiete años en otros ocho Registros rurales intermedios, en los que hubo de ser, como tantos otros siguen siéndolo, agrarista de profesión al girar su entorno sobre problemas preferentemente rústicos.

Pero queremos señalar que en los Registradores españoles no ha habido tan sólo una obligada y correcta profesionalidad, sino más bien, y además, una clara vocación agrarista en muchos casos. Téngase en cuenta que la explosión del urbanismo ha llegado con el desarrollo de los años sesenta de este siglo, mientras que el Registro nació en los sesenta del siglo anterior. Han pasado cien años, nada menos, desde la Ley Hipotecaria hasta las del Suelo y la Propiedad Horizontal, y en este intervalo nuestros antecesores profesionales trabajaron casi exclusivamente a base de la finca rústica y sus problemas. Y su labor no se limitó al ámbito de los folios registrales, sino también en la prensa, en la tribuna y los libros para contribuir a la ciencia y la política agrarias, y siempre consiguieron un indudable prestigio en sus actuaciones colegiadas o individuales.

Por eso, el homenaje a TIRSO me impulsa a realizar en esta ocasión la idea, que desde hace tiempo me bullía, de sacar a la luz la brillante trayectoria de los Registradores en el campo del agrarismo, y a la que hasta ahora no me había decidido por el temor de olvidar o minusvalorar la obra de algún compañero. Descargada mi conciencia con la solicitud de perdón por las omisiones involuntarias y mi evidente osadía, me pongo a la tarea de publicar algunos datos sobre nuestra vocación agrarista, que creo pueden tener algún valor para quienes se interesen por las cosas de nuestro Cuerpo.

Para obtener tales datos ha sido preciso recurrir a la tarea de «ratón de biblioteca», buscando y fichando toda la bibliografía válida en libros y publicaciones. De entre ellos, ha sido muy interesante la Memoria de la Asociación de Registradores de la Propiedad de España, que publica su Junta Central, redactada y ordenada por el Presidente de la misma, DIEGO PAZOS GARCÍA, en 1913, así como el *Boletín* editado por dicha Asociación. Entre las publicaciones más modernas citaremos especialmente el *Hecto-Anuario de 1961*, la *Gaceta de Registradores y Notarios*, la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* y su suplemento, el *Boletín del Colegio de Registradores*, la *Revista del Instituto de Reforma Agraria*, los *Boletines de Información del Servicio de Concentración Parcelaria* y del *IRYDA*, la *Revista de Estudios Agro-Sociales* y algunas otras revistas jurídicas y profesionales.

Además, he contado con la colaboración valiosísima que me han proporcionado los informes originarios y directos de varios compañeros que vivieron en primera fila bastantes de los acontecimientos que he de contar y cuyo testimonio personal agradezco vivamente. También valoro y agradezco la enorme paciencia y colaboración que me ha prestado la bibliotecaria de nuestro Colegio, Conchita de Fuentes, sin la cual no habría podido hacer nada.

Aquí tienes, querido y recordado TIRSO, en tu homenaje postumo, esta parcela. Nunca mejor empleada la palabra, porque recuerda a los compañeros que, como tú, fueron agraristas y trabajaron por y para el campo.

En tu estudio sobre las permutas forzosas que abre esta parcela nos decías que la colonización de latifundios y la concentración de minifundios han sido dos constantes programáticas de la escasa y perezosa política agraria española, que a lo largo de dos siglos casi se ha reducido a escritos, memorias, proyectos y apenas nada más. Sin embargo, dejabas claro que sería injusto decir que careciese de prestigiosos valedores y documentados estudios, pues una abundante literatura había analizado minuciosamente las innumerables ventajas de la concentración de parcelas, formación de cotos redondos acasados y desaparición del minifundio en general.

Entre esos prestigiosos valedores han estado siempre los Registradores españoles y también has estado tú, cuyo trabajo nos sirve de acicate para mostrar la labor de nuestros compañeros. Todos nosotros, de algún modo, hemos puesto un grano de arena en corregir el abstencionismo que ha motivado en nuestro campo deficiencias agronómicas y jurídicas y una situación alejada de las exigencias económicas y de productividad, que se reflejan, en definitiva, en la justicia social.

I. EL DERECHO AGRARIO EN ESPAÑA

No vamos a entrar ahora en la controversia sobre si el Derecho agrario tiene propia entidad científica y normativa o es sólo una rama nacida del tronco común del clásico *ius civile*. No es momento de tomar partido entre las posiciones que postulan una independencia total o las que pretenden que las normas agrarias son simple desenvolvimiento de las civiles o administrativas, sin otra especialidad que su específico contenido rural.

Tan sólo señalamos el dato de que el Derecho agrario, sobre todo en su aspecto social, viene ganando a pulso una atención creciente de las legislaciones y tratadistas desde hace algún tiempo. Incluso admitiendo su innegable dependencia del ordenamiento común, hay que reconocer que la conveniencia y aun necesidad de una regulación rural viene exigida por unas realidades sociales innegables. La cuestión de las reformas agrarias, ya sean integrales, ya limitadas a la estructuración de la tierra o la empresa

agraria, en relación igualmente con el desarrollo tecnológico, económico y social, es algo que actualmente preocupa a los gobernantes y estudiosos de todo el mundo. Con mayor razón, en España no podemos ser una excepción en el tema.

A) TRAZOS DE su EVOLUCIÓN

Si tomamos como base a lo que después se ha venido a llamar genéricamente reforma agraria, quizá la época de Carlos III constituye el arranque de una normativa agraria en el sentido más propio. Veinte días llevaba de gobierno el Conde de Aranda cuando se expidió la Real Provisión de 2 de mayo de 1766, por la cual se ordenaba el reparto de los baldíos y tierras concejiles que en toda la provincia de Extremadura se rompiesen o labrasen por los vecinos más necesitados. Y por Real Cédula de 5 de julio de 1767 se encomienda la colonización y repoblación de Sierra Morena a don Pablo de Olavide, a quien se nombra Superintendente General para la dirección de las nuevas poblaciones, señalándose en 77 cuidados capítulos las reglas de esta obra que marca el primer hito reformador de cierta importancia.

A título de adelanto, es curioso reseñar que aunque, como es sabido, en aquel momento ni siquiera existían las Contadurías de Hipotecas, en la colonización de Sierra Morena ya se quiere echar mano de un incipiente sistema registral para la conservación agronómica y jurídica de los lotes repartidos. Así, en el capítulo XII se establece que en cada pueblo habrá un Libro de Repartimiento que contenga el número de suertes o quiñones en que está dividido, y en el LXIV se ordena que «de las enajenaciones que se hicieran en personas hábiles, esto es, labradores, legos y contribuyentes, y enajenándose la suerte entera y no por partes, se tomará la razón en el Libro de Repartimientos, para que conste la mutación de dueño».

El año 1768 empieza fuerte en esta materia: El 31 de enero se firma por el Rey la Real Pragmática creando las Contadurías de Hipotecas, primera disposición efectiva de registración. Y el 5 de febrero, el Consejo de Castilla, a impulso de Campomanes, inicia el expediente sobre el establecimiento de una Ley Agraria, que unido a otros no menos importantes, se referían conjuntamente, en 1771, en el «Memorial ajustado del expediente para una Ley Agraria».

Las realizaciones posteriores a la guerra de la Independencia comienzan con la abolición de los señoríos y demás normas emanadas de las Cortes de Cádiz. La Constitución de 1812 es bien parca en esta materia, pues se limita a reconocer escuetamente la propiedad y poner a cargo, de los Ayuntamientos el «promover la agricultura según la localidad y circunstancias de los pueblos, en cuanto les sea útil y beneficioso» (art. 321.9). El Decreto de la Regencia del Reino, de 4 de enero de 1813, se refiere a los terrenos baldíos

o realengos y de propios o arbitrios, los cuales habían de repartirse en plena propiedad y en clase de acotados; la mitad de estos terrenos se destinaban a la Deuda Pública, y la otra, en parte, había de cederse gratuitamente en suertes a los combatientes de la Independencia, y en parte, por sorteo, a los vecinos que no tuvieran tierra propia.

Para terminar este período señalaremos que el Decreto de 8 de junio de 1813 declaró cerradas todas las tierras de dominio particular para impedir el libre paso que hasta entonces tenían los ganados por privilegio de la Mesta, y que por la Ley de 11 de octubre de 1820 se suprimen los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y toda clase de vínculos. Otro Decreto de 29 de junio de 1822, siguiendo la línea del Decreto de baldíos de 1813, deja ver una más pronunciada tendencia de hacer propietarios a los labriegos y trabajadores del campo.

La inseguridad política de aquellos años no daba pie para demasiadas normativas sobre la agricultura, y se puede señalar la paradoja de que las Constituciones de 1837 y 1845, una progresista y otra moderada, redactaban exactamente igual sus preceptos relativos a una propiedad individualista ilimitada.

Esta inocuidad del tratamiento constitucional está compensada por las leyes ordinarias que se referían al campo: Es de destacar por su efecto pernicioso en lo social la legislación desamortizadora; si son unánimes las opiniones que justifican la necesidad de la desamortización en sí, no lo son tanto respecto al modo de llevarla a cabo y a quienes resultaron beneficiados de ella. Se pusieron en venta numerosísimas tierras a bajo precio y fueron adquiridas no por modestos agricultores, sino por quienes venían a formar una nueva clase no menos poderosa ni individualista que la antigua nobleza (1). Según conocida frase, la desamortización «hizo más ricos a los ricos y más pobres a los pobres», acentuando los problemas del campo (2).

Otras importantes leyes de esta época son la Hipotecaria de 1861, a la que nos habremos de referir después de modo más amplio, y la del Notariado de 28 de mayo de 1862, que reguló la Institución notarial como instrumento indispensable de una concepción capitalista de la propiedad territorial (3).

Ni la Constitución de 1869 ni la de la Restauración de 1876 trajeron novedad alguna de tinte social. Tampoco el Código Civil de 1889 significó

(1) Sobre la desamortización hay innumerable bibliografía. Un resumen muy completo de sus efectos está en el trabajo «El proceso de la desamortización de la tierra en España», en la revista *Agricultura y Sociedad*, núm. 7, págs. 11 y sigs.

(2) PASCUAL CARRIÓN en su libro *El latifundio en España*, Madrid, 1932, considera que la desamortización es el origen del fenómeno latifundista, al que achaca todos los males del campo andaluz.

(3) En opinión de ALBERTO BALLARÍN en su obra *Derecho Agrario*, 1.^a ed., Madrid, 1965, pág. 52.

mucho en materia agraria, ya que vino a reafirmar los principios liberales e individualistas heredados del *Code* francés, plenamente acordes con la época. Naturalmente, lo que queremos decir es que no se traslucen en su articulado demasiadas inquietudes sociales, aunque resulta obvio que dicho Cuerpo legal es fundamental en la configuración del dominio y los derechos sobre fincas rústicas, o sea, que, ciertamente, contiene todo el sistema jurídico básico, indispensable para poder iniciar o mantener cualquier regulación agraria reformadora.

Ya en el siglo presente, tras la Ley de Colonización y Repoblación Interior de 1907, desarrollada por su Reglamento de 1918, que contienen normas y conceptos aceptables, pero de poca efectividad práctica, podemos señalar algunas disposiciones del Directorio de Primo de Rivera, que citaremos en su lugar.

Y en cuanto a la política agraria y la legislación de la Segunda República y las posteriores a la guerra civil, más conocidas por su proximidad y aun vigencia en la mayoría, las contemplaremos también en ocasión de exponer la parte más o menos directa que en ellas ha tenido la actuación de nuestros compañeros, a que habremos de referirnos ampliamente después.

B) LOS AGRARISTAS ESPAÑOLES

Allá por el siglo I antes de Jesucristo, en su libro *De rústica*, se quejaba el romano-español Lucio COLUMELA, de que «hay en nuestros días escuelas de retóricos y no digamos de geómetras y de músicos...; pero de la agricultura, no he conocido persona que se dedique a enseñarla, ni discípulos que la estudien, aunque sin agricultura es evidente que no pueden subsistir ni alimentarse los mortales».

En tiempos de Carlos III, bajo la privanza de Aranda, la Ilustración asume con énfasis la tarea, y ahí está la obra de Campomanes, Floridablanca, Jovellanos y tantos otros que aportaron su saber a los expedientes antes citados y su empeño en proyectos e ideas reformadoras.

Desde entonces hasta hoy no han faltado los que han asumido el estudio y conocimiento del porqué del Derecho agrario, dejando patente el interés no sólo científico, sino también humano y social que es capaz de suscitar.

El agrarista, como certeramente dice BALLARÍN (4), no puede ser concebido como un jurista tradicional habituado a los cánones del Derecho común, sino con una profunda inquietud renovadora, dedicado de lleno a una causa tan justa como tratar de conseguir que los agricultores dejen de ser ciudadanos de segunda clase. Sin embargo, esto tampoco significa que los agraristas sean

(4) En *Estudios de Derecho Agrario y Política Agraria*, Zaragoza, 1975, pág. 23.

revolucionarios que pretendan atacar sin más a la seguridad jurídica; parten vitalmente de un conocimiento dramático de la realidad y no por ello son menos respetuosos ni menos amantes del Derecho que los conservadores. En materia agraria, el Derecho común avanza y se transforma por un fuerte contenido social, mediante el cual la norma jurídica es un instrumento de progreso para resolver las tensiones entre la seguridad político-social y la seguridad jurídica. En esto reside, dice también BALLARÍN, la grandeza y servidumbre de los juristas agrarios: bajo el fuego cruzado de ambos extremos, tejen con paciencia la trama de la evolución para salvar a la sociedad de revoluciones y contrarrevoluciones enemigas del Derecho, fuentes de injusticias y causa de todas las inseguridades.

La vocación agrarista puede darse en todo profesional del Derecho y arranca bastantes veces desde los estudios universitarios, pero normalmente se propicia con mayor frecuencia en ciertas profesiones que, por su especial función, viven la realidad campesina más de cerca y en su propio ambiente. La Cátedra (5) o la Magistratura, en las respectivas esferas, con sus lecciones o sentencias, llegan a crear doctrina y elaboran el Derecho agrario, supliendo en no pocos casos las lagunas normativas. También deben mencionarse a los Letrados del IRYDA, abiertos por profesión a la colaboración en el estudio del Derecho aplicable al campo.

Pero donde siempre ha habido abundantes agraristas es entre los Notarios y los Registradores de la Propiedad, tanto por su preparación profesional como por su inmediatividad. Dada su función especial, estos juristas han de solucionar continuamente la mayoría de las cuestiones del campo que se presentan en sus despachos de modo palpitante; ellos moldean día a día y de modo pragmático, la vida jurídica de sus convecinos, llevando a cabo a la vez aportaciones de evidente importancia para la formación científica y práctica del Derecho agrario.

Como de los Registradores hablaremos después en extenso, ahora quiero recalcar que los Notarios, como funcionarios y profesionales del Derecho, se han aplicado siempre al desarrollo y conservación de las figuras básicas rurales. Así puede atestiguarlo el hecho de que aún perduren, gracias a los asesoramientos notariales, antiguas instituciones familiares y patrimoniales extraordinariamente interesantes y siempre válidas para la agricultura.

Bien me gustaría exponer de modo detallado la importantísima contribución del Notariado al agrarismo. Ello resultaría muy extenso y cedo la idea a quien pueda hacerlo con mejor preparación.

(5) Como agraristas se pueden citar, entre otros, a los Profesores SÁNCHEZ ROMÁN, CASTÁN, IGNACIO SERRANO, FEDERICO DE CASTRO, HERNÁNDEZ GIL, JOSÉ LUIS DE LOS MOZOS, LUNA, GARCÍA, CANTERO, SANZ JARQUE, AMAT ESCANDELL, VATIER FUENZALIDA, etc.

Pero sería imperdonable no mencionar, al menos, alguna de sus figuras, sobresaliendo entre los clásicos JOAQUÍN COSTA, cuya inmensa obra no es bien conocida (6). Gran orador, escritor sin cansancio, su vitalidad y ansia de regenerar el campo le hizo derivar a la política, de la que luego se retiró desengañado. De sus libros, agrarios casi todos, se pueden destacar: *Oligarquía y caciquismo*, *La enseñanza de la agricultura*, *La tierra y la cuestión social* y *Colectivismo agrario en España*. El norteamericano HENRY GEORGE publicó por entonces su libro *Progreso y miseria*, que ejerció bastante influencia sobre él. Llovía sobre mojado, pues COSTA recibió mal la aparición del Código Civil, de corte individualista indudable, en choque con un Derecho tradicional y consuetudinario que era más abierto a una concepción comunitaria del aprovechamiento de la tierra. Por aquella época se planteaba vivamente un enfrentamiento entre las posturas colectivista e individualista y no sólo en el terreno puramente académico, sino cobrando una dimensión dramática en el contexto de la crisis que a finales del siglo padecía el agro español. Ante este proceso histórico complejo, el Notario JOAQUÍN COSTA daba su respuesta a la anquilosada sociedad española de la Restauración. Todavía actualmente es interesantísima la lectura de las obras de COSTA, aunque, desde luego, hay que situarlas en la época y para las circunstancias en que fueron escritas.

De entre los Notarios actuales hemos de destacar a ALBERTO BALLARÍN MARCIAL, profesor de Derecho agrario de los cursos del Doctorado de la Universidad Complutense, ex presidente del IRYDA, ponente de varias leyes agrarias, labrador por cuna y agrarista por vocación. Ha publicado su obra *Derecho agrario* y multitud de trabajos, conferencias y artículos, bastantes de los cuales se recogieron, hasta 1975, bajo el título *Estudios de Derecho agrario y de política agraria*. Siendo Notario de Madrid, el asfalto no le ha dominado y sigue respirando y enseñando agrarismo a cuantos quieren aprenderlo.

Entre COSTA y BALLARÍN hay una larga y valiosísima lista de Notarios que son figuras en el Derecho agrario. Entre ellos se pueden citar, *ad exemplum*: ALLER, DÍAZ DEL MORAL, SENADOR, FLÓREZ DE QUIÑONES, SÁNCHEZ REQUENA, VALLET, PALÁ, GARCÍA ATANCE, SAPENA, FOSAR, NAVARRO AZPEITIA, GUIMERÁ, GARCÍA GRANERO, CUENCA ANAYA..., y muchos más, prácticamente todos. Pues aunque no hayan escrito o publicado trabajos, todos los Notarios españoles han estado o están ejerciendo su vida profesional por los pueblos de nuestra geografía rural, como asesores inmediatos de los hombres del campo.

(6) Puede verse una semblanza en la conferencia de BALLARÍN, «Joaquín Costa, reformador agrario», recogida en sus *Estudios*, cit., págs. 835 a 852. En cuanto a las motivaciones o influencias de la obra de COSTA, véase la introducción de CARLOS SERRANO a la reedición de su *Colectivismo agrario en España*, Guara Editorial, Zaragoza, 1983.

En resumen, diremos que actualmente la doctrina iusagrarista española alcanza un nivel aceptable, aunque siempre sería deseable tender a superarlo. Debe destacarse el papel de la Asociación Española de Derecho Agrario, que desde su fundación en 1964 viene realizando una labor de difusión y enseñanza muy encomiable y más si se considera la escasez de sus medios. Desde los años sesenta se han publicado algunos libros y han tenido lugar en España varios congresos internacionales, seminarios y jornadas de Derecho agrario. Igualmente se siguen celebrando con numerosa asistencia y aprovechamiento los cursos para titulados que anualmente organiza en Madrid la citada Asociación.

En el ámbito universitario se han publicado varias tesis doctorales, y en nuestras Facultades se intensifica la enseñanza del Derecho agrario, señal del pulso vivo que tiene esta materia.

II. LA VOCACIÓN AGRARISTA DE LOS REGISTRADORES

A) LA FACETA AGRARIA DEL REGISTRO

Es opinión común que los redactores de la Ley Hipotecaria de 1861, de acuerdo con el espíritu de la época, organizaron el Registro de la Propiedad pensando tan sólo en posturas de tipo individualista. Se dice que, en definitiva, querían que el asiento registral viniese a ser un valladar defensivo para su titular y un señuelo para que el dinero acudiese a la propiedad inmueble, protegido por la garantía insuperable de la hipoteca. Sin embargo, la idea no es del todo exacta, o mejor dicho, no es completa.

Aunque los autores de dicha ley estaban muy lejos de imaginar las tendencias sociales que ha ido tomando después el dominio de la tierra, ni sabían el papel que el Registro habría de desempeñar en ellas, es curioso constatar que quizá algo atisbarían sobre el particular, aunque fuese un tanto desenfocadamente. Así podría deducirse de la exposición de motivos, donde dijeron; «España es una nación principalmente agrícola, y si en ella no ha prosperado la más antigua y primera de las artes tanto como es de desear, débese a la falta de capitales...; por ello debe el legislador procurar por medios indirectos que los capitales no vayan todos a buscar las empresas mercantiles o industriales, sino que también vengan en auxilio de la propiedad territorial y de la agricultura».

Al motivar el Proyecto de Ley adicional a la Hipotecaria, que lleva fecha 11 de abril de 1864, se propone y razona «la necesidad de otras leyes que faciliten la acumulación de la propiedad territorial y la consolidación de los dominios, puntos trascendentales del régimen de la propiedad que hasta hoy no hemos acertado a estatuir debidamente. Las dos cosas son precisas; la

concentración y la división parcelaria». Las dificultades políticas demoraron su aprobación, que no llegaría, con modificaciones, hasta la Ley de 1869; pero ya se ve clara alguna inquietud agrarista, por muy pequeña que sea.

Ha pasado más de un siglo desde entonces y la propiedad se concibe ahora de modo bien distinto, RAMÓN DE LA RICA nos traza la evolución al decir que las doctrinas de la función social, del bien común, del abuso del derecho, del intervencionismo del Estado, del nuevo Derecho agrario y de arrendamientos, del acceso a la propiedad, etc., han pasado de la esfera de la teoría al orden práctico de la legislación y los hechos. Dice también que, desde otro punto de vista, igualmente han cambiado de modo enorme las necesidades sociales y han obligado al Estado a una intervención creciente para controlarlas, ordenarlas y satisfacerlas: De una propiedad privada individual entregada a su libérrimo arbitrio por el liberalismo económico, se ha pasado a una propiedad de marcado matiz social o de interés público que impone nuevos deberes a los propietarios en aras del bien común y para satisfacción de aquellas necesidades sociales (7).

Desde 1861 hasta la fecha, las corrientes doctrinales pueden haber variado profundamente, pero aquel sistema registral estaba tan bien construido que goza aún de la flexibilidad suficiente para adaptarse lo mismo a la antigua propiedad liberal que a la presente de signo funcional; ello le ha permitido estar por encima de circunstanciales cambios políticos, reafirmando su efectividad en todo tiempo. El papel del Registro en toda organización de la propiedad es insoslayable; la técnica jurídica especializada, en contacto con la realidad, será siempre el pivote de cualquier reforma, cooperando decisivamente en toda ordenación justa del suelo.

El Registro de la Propiedad ha estado presente en España desde los inicios de la legislación agraria hasta la actualidad, pues siempre se le ha tomado como base jurídica para las actuaciones sociales sobre el suelo rústico. En ellas, los Registradores españoles, como vamos a ver seguidamente, han colaborado en todo caso no sólo como buenos profesionales, sino con verdadera vocación, digna de todo encomio.

B) DESDE LA LEY HIPOTECARIA HASTA 1930

a) *Un ambiente poco propicio*

No fueron muy pacíficos, que digamos, los primeros tiempos de nuestra institución registral. Nacida ésta en la época moderada de Isabel II, los

(7) En *Realidades y problemas en nuestro Derecho Registral Inmobiliario*. Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 12 de marzo de 1962.

primeros Registradores, nombrados por Real Orden entre quienes desempeñaron cargos judiciales o ejercido la abogacía, conocieron poco tiempo después el pronunciamiento de Cádiz en 1868 que destronó a la Reina y abrió paso a la revolución «Gloriosa». Durante el Gobierno provisional de Serrano y Prim, por Ley de 21 de diciembre de 1869, se reforma la Hipotecaria y se ponen en marcha los Registros, tras su período de planteamiento, estableciéndose el ingreso por oposición en la carrera, con la creación del Cuerpo de Aspirantes.

Los coetáneos acontecimientos políticos son conocidos; reinado de Amadeo de Saboya, Primera República ahogada en suicidas cantonalismos y disensiones, golpe de Pavía, nuevos gobiernos provisionales y proclama de Sagunto con la consiguiente Restauración; todo ello adobado con intermitentes guerras carlistas y coloniales. Y cuando parecen serenarse los ánimos políticos con la llegada de Alfonso XII, aparece otro factor importante creador de inquietudes y problemas, que es la enorme crisis social que se acentúa en los años últimos del siglo pasado, pretendiendo en nuestros campos doctrinas anarquistas que se traducen en todo tipo de sucesos.

Bastantes coletazos de tales andanzas revolucionarias y asonadas sociales alcanzan a los Registros, haciendo necesaria la Ley de 15 de agosto de 1875, que da normas para reconstruir los que habían resultado destruidos.

En la *Gaceta de Registradores y Notarios* (8) podemos ver este inquietante cuadro: «Desde hace algún tiempo las oficinas de los Registros y los Registradores en sus personas son objeto de frecuentes violencias, a la sombra de esta o aquella insurrección, de este o aquel alzamiento político. Es lógico que predicaciones insensatas, descabelladas utopías y otras causas no pueden dejar de producir convulsiones sociales, ataques a la propiedad y a las personas, el menosprecio de toda autoridad y la perturbación del orden; pero no por esto deja de ser profundamente lastimoso que ayer bajo una bandera, hoy con otra y mañana con otra diferente estén alarmados todos los ánimos, lesionados todos los intereses, lastimados todos los derechos, vulnerados todos los principios rectos y sanos y en peligro de común naufragio las cosas y las personas».

No he resistido la tentación de copiar íntegra la larga cita porque lo pedía a gritos su estilo grandilocuente y un tanto apocalíptico. Aunque aquello, la verdad, no suena a broma cuando a seguido nos detalla lo que ocurría con los Notarios que «son blanco de aviesas iras y se hallan gravemente expuestos», o los Registros Civiles, que «son, en un número que asusta, un montón de cenizas; hay comarcas enteras en que todos los libros han sido quemados».

(8) Citada en la *Memoria de la Asociación de Registradores de la Propiedad de España*, que publica su Junta Central, redactada y ordenada por el Presidente de la misma, DIEGO PAZOS Y GARCÍA, Madrid, 1913, págs. 24 y 25.

En cuanto a lo nuestro, también merece la pena citar la larga relación: «Los Registros de la Propiedad y los Registradores expuestos a graves y diarios contratiempos, cuando no los han sufrido ya. El Registro de Bande, incendiado; el Registrador, maniatado y apaleado. El de Vinaroz tuvo que trasladarse a Peñíscola. Los de Gandesa, Falset, Valls y Vendrell pidieron autorización para refugiarse en la capital de su provincia, Tarragona, como punto menos expuesto. El Registrador de Tremp, víctima de exacciones pecuniarias y violencias personales. El de Montilla salvando su vida milagrosamente entre las llamas del Registro. El de Medina del Campo arbitrariamente separado por una junta revolucionaria. El de Cuéllar robado en fondos propios y ajenos. El de Albocácer perdiendo los fondos del impuesto, que se lo llevaron después de otras exacciones. En Castellón los Registros de Albocácer y de Nules destruidos. El de Tremp, facultado a trasladarse a Lérida como asilo de refugio. En Becerrea y otros, por mano airada quitando hojas y destruyendo libros...».

Sombrío panorama, en verdad, el que rodeaba como ambiente a aquellos primeros Registradores, los cuales, sin embargo, cumplieron de modo ejemplar, preocupándose de los problemas que acuciaban a la agricultura y los campesinos.

En la *Memoria de 1913*, que hemos citado, podemos ver que los Registradores de la región galaico-asturiana, reunidos el 16 de mayo de 1886, abordan, junto a sus problemas profesionales, otros típicamente agrarios, como pedir el retracto a largo plazo y en favor de los dueños colindantes respecto a aquellas fincas cuya extensión sea menor de una hectárea, dada la extrema y perjudicial subdivisión de la fincabilidad en Galicia; todos sabemos que este deseo se plasmó después en la norma del artículo 1.523 del Código Civil. Otro punto acordado en esta reunión era el favorecer de igual manera el retracto en beneficio de los señores del dominio directo o útil, y que fue igualmente conseguido.

En el Congreso de los Registradores de Andalucía y Extremadura, celebrado en Sevilla en julio del mismo año, el Registrador de dicha capital don FEDERICO RODRÍGUEZ FAJARDO pronuncia un discurso donde resume toda la labor llevada a cabo por el Cuerpo, pese a las circunstancias totalmente adversas de la Nación (9). Ahí está, dice, entre otras cosas, «el estado de la agricultura y el coeficiente que habéis puesto en ese milagro afortunado, pues la tierra, que es a la vez madre y sudario del hombre, es también la base de la riqueza universal, el fundamento de toda acción y de todo medio». Hace una extensa exposición y termina con una espectacular y animosa frase: «Ahora, señores, cúmplase siempre nuestro lema: ¡A trabajar!».

(9) Puede verse el texto íntegro en las págs. 247 y sigs. del *Hecto-Anuario* del Colegio de Registradores, Madrid, 1961.

Para alejar el riesgo del autobombo profesional, traigo el ajeno testimonio del prestigioso Ingeniero Agrónomo don PASCUAL CARRIÓN (10) quien resalta las dos notables informaciones de los Registradores de la Propiedad, realizadas, la primera en 1886, comprendiendo desde 1863 hasta su fecha, cuyos datos fueron mandados recopilar por CANALEJAS en 1889 siendo Ministro de Gracia y Justicia, y la segunda realizada en tiempos del Ministro señor MONTILLA en 1902, comprendiendo desde 1886 a 1902, que fue publicada cuatro años después, y que contienen, según CARRIÓN, interesantísimos datos sobre la estructura de la tierra de labor en España.

La llamada «cuestión social» era en aquellos años, por antonomasia, la cuestión de la tierra y su distribución y los sistemas de llevanza. Preocupaban también la enorme descapitalización de la pequeña propiedad y los inconvenientes del latifundio deficientemente explotado; sus secuelas eran el paro, el hambre y las consiguientes revueltas, endémicas en Andalucía (11).

Como solución los socialistas propugnaban la transformación de la propiedad individual en social. Las doctrinas georgistas, expuestas por JOAQUÍN COSTA, patrocinaban el impuesto progresivo. El 15 de mayo de 1891 el Papa León XIII publica la encíclica *Rerum Novarum*, que contiene la doctrina social de la Iglesia y que produjo un gran impacto: «En cuanto a la tierra, se defiende a la pequeña propiedad; se debe procurar —decía León XIII— que sean muchísimos en el pueblo los propietarios, pues así será más conforme a equidad la distribución de bienes, borrando las enormes diferencias entre ricos y pobres; además debe ayudarse también al cooperativismo y al ahorro».

Siendo el crédito uno de los medios necesarios para el campo, también se mueven los Registradores en esta esfera. En el Congreso celebrado en Santiago de Compostela en julio de 1891 expusieron que debía crearse en una u otra forma el crédito agrícola; la agricultura en España estaba sedienta de capital que la fertilizase; sin este poderoso auxiliar, se decía, los procedimientos serían rutinarios y la competencia con el extranjero, aun dentro de la nación, siempre ruinosa; el labrador carecía de metálico y precisaba de un crédito fácil y sin usura. En consecuencia, en su conclusión quincuagésima, expresaron que «los Registradores encargados de conservar la propiedad, atentos a sus movimientos y oscilaciones, conocedores de sus necesidades, deben prestar su modesto concurso a la obra común. Aunados todos los esfuerzos con voluntad firme y persistente se alcanzará la creación del cré-

(10) *El latifundio en España*, cit., pág. 32.

(11) Para conocer esta negra época es indispensable leer *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas* (2.^a ed., Alianza Editorial, Madrid, 1967), del Notario que fue de Bujalance, JUAN DÍAZ DEL MORAL. Debe verse también «El espartaquismo andaluz», de BERNALDO DE QUIRÓS, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, abril 1919.

dito agrícola y la regeneración de la agricultura». Y no se conformaron con una formal declaración, sino que en quince detalladas reglas programan de modo completo los medios para obtener ese ansiado crédito barato (12).

El Registrador de Benavente don AGUSTÍN RAMOS DEL POZO escribía con fecha 8 de junio de 1893 una carta a don RAFAEL DE LA ESCOSURA en la que trasluce una vez más la vocación agrarista de estos profesionales (13). Decía, entre otras cosas: «Los Registradores acuden a los Poderes públicos y a las Cortes y dicen...: somos los portaestandartes de la riqueza inmueble, que agoniza abandonada por la usura. Venimos en demanda de auxilio, a levantarla de su abatimiento. Sin riqueza agrícola no habrá en España riqueza de ningún género. Si la agricultura muere arrastrará en su ruina a la industria, al comercio y a la Patria misma.

El asociacionismo, el crédito agrario y el sentido social de la propiedad de la tierra fueron los tres frentes, aún tímidos y balbucientes, que en aquella época sirvieron para iniciar una política agraria, todo lo incipiente que se quiera, pero que ya denotaba alguna inquietud por estos temas.

Vista la acción profesional colegiada, ahora vamos a destacar a determinados Registradores que se dedicaron especialmente a estas tareas agrarias.

b) *Rafael Ramos Bascuñana o el crédito agrícola*

La necesidad más urgente de los pequeños agricultores es un crédito barato y accesible. Este es el planteamiento que sirve de arranque a este Registrador de Elche, al que con razón se le ha llamado «el gran adalid del crédito agrario» (14). Convocado en Cartagena un Congreso sobre el tema de la prenda agrícola, presenta una Memoria en que la defiende, proponiendo apoyar la garantía en los elementos mobiliarios de la explotación agraria o en las cosechas, con lo que se facilita el acceso al crédito no sólo a los propietarios, sino también a los arrendatarios o empresarios agrícolas en general. Su propuesta de crear la prenda agrícola o la hipoteca mobiliaria mediante los llamados *warrants* fue recogida por el Real Decreto de 22 de septiembre de 1917, primer paso plenamente recibido por una legislación posterior. Su labor en el establecimiento de Cajas y Bancos rurales, bibliotecas y auxilios para agricultores y la publicación de varias obras de contenido social agrario que alcanzaron gran difusión y aceptación mereció que en el Senado se le calificase públicamente de «Apóstol de la prenda agrícola» (15).

(12) Ver su texto en la pág. 86 de la *Memoria de la Asociación* de 1913.

(13) Ver pág. 100 de la misma *Memoria*.

(14) Así lo califica BALLARÍN, *Derecho Agrario*, pág. 90.

(15) Una cariñosa semblanza, escrita por su hijo, el también Registrador RAFAEL RAMOS FOLQUÉS, puede verse en *Hecto-Anuario*, págs. 313 y sigs.

Su libro *Crédito Agrícola: Cajas Rurales de préstamos* obtuvo tres ediciones, y en él se pretendía que cada Caja fuese como una ambulancia para auxiliar a las víctimas de la usura. A este estudio siguieron las *Cartas al Conde de Romanones y Bases para el planteamiento de las Cajas Rurales de Préstamos*, que fue premiada en Zaragoza en 1909. Después publicó otro libro: *Prenda Agrícola e Hipoteca Mobiliaria*, en la que defendía la tesis ya aceptada del no desplazamiento de la prenda. Leer su libro *Pro Agricultura* causa admiración por la intensa vocación agrarista que rezuma; es una colección de artículos sobre las Cajas Rurales, prenda agrícola y regadíos, terminando con un cruce de cartas y artículos con JOAQUÍN COSTA donde se critica acerbamente la escasa política agraria oficial de la época.

c) *La figura de Diego Pazos García*

Su personalidad es tan relevante que ha saltado las barreras del ámbito profesional, dándose a conocer fuera del Cuerpo. De él dice el Ingeniero PASCUAL CARRIÓN que «aportó su valiosa cooperación a esta empresa de la liberación del campesino» (16), y es citado por varios otros autores (17).

He leído sus libros sobre materia agraria y creo sinceramente que su obra puede parangonarse claramente con la de JOAQUÍN COSTA. Si no es tan popular y conocido como él será quizá porque no se dedicó a la política como el «León de Graus». Pero conoció como nadie los problemas relacionados con la tierra, que él creía solucionar con el paso de la propiedad a los cultivadores para crear pequeños propietarios, con un planteamiento que era valiente para sus días, aunque ya hemos visto que se decía igual en la encíclica de León XIII.

Sin agotar todos sus libros, que se relacionarán en el apéndice al final, aquí resaltaremos como más importantes:

1. La Memoria que obtuvo el premio Conde de Toreno de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1900, titulada *Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo*, en donde, entre otras soluciones, acude al llamado hogar rústico o lugar acasado: El dueño de fincas contiguas a su

(16) En la pág. 36 de su obra *El latifundio en España*.

(17) Pueden verse, por ejemplo, BALLARÍN, *Derecho Agrario*, págs. 52, 85 y 91; AGUSTÍN LUNA, en *El patrimonio familiar*, Madrid, 1962, pág. 55, y en el libro editado en 1963, *A los diez años*, por el Servicio de Concentración Parcelaria, pág. 23. Igualmente, en la conferencia del Ingeniero MIGUEL BUENO GÓMEZ, en la revista *Agricultura y Sociedad*, núm. 7, 1978, pág. 149. En cambio, hemos echado de menos alguna semblanza suya en el *Hecto-Anuario*.

casa o que sean complementarias de la explotación debería obtener la declaración de indivisibilidad para esta unidad agrícola.

2. *La cuestión agraria en Irlanda y referencias a la de España*, publicado en 1908, donde plantea y desarrolla la tesis de que el fecundo principio «la tierra para el cultivador» es una fórmula armónica que concierta el principio ético de la propiedad de la tierra fundado en el trabajo con la producción más abundante y el cultivo más esmerado. Frente al hervor tumultuoso de la revolución social, PAZOS entiende que debe haber un elemento de resistencia o regulador social constituido por la clase de propietarios labradores o familias agrícolas con suficiente patrimonio rural para vivir con desahogo y engranar en la cultura presente. Con gran énfasis dice que este elemento de cultivadores propietarios es el que debe multiplicarse y robustecerse con empeño cuanto sea posible.

3. *Política social agraria de España*, aparecido en 1920, unos meses antes de su muerte, es una obra completísima que admite comparación con cualquiera de las clásicas de JOVELLANOS, FERMÍN CABALLERO o JOAQUÍN COSTA. Bajo el prisma de los años transcurridos, y aun con los consiguientes cambios sociales y económicos, constituye una auténtica delicia la lectura de sus 400 páginas, llenas de buena doctrina. La política social agraria, en su aspecto jurídico, según PAZOS, abarca los términos del agricultor y la tierra; el régimen de ésta puede ser de propiedad, colonato o explotación por el proletariado agrícola, cuyos problemas estudia detalladamente. El aspecto puramente agronómico de producir más y mejor debe subordinarse al aspecto jurídico-económico, sentándose en los más importantes miramientos de la organización social. Ello es, nos dice con peculiar prosa, porque «la madre tierra es la sustentadora imprescindible de la humanidad, y la población agrícola, la clase matriz, el protoplasma que vivifica el músculo y el tejido primordial de las naciones, el ejército de reserva, las retaguardias del orden y de la conservación social, la defensa del solar, del espíritu y características más internas de la nacionalidad y de la raza».

Este libro está dividido en cuatro partes, donde estudia los antecedentes y nuestra situación agraria general, especialmente en cuanto al latifundio y la concentración de la propiedad, y la última parte se refiere a las reformas agrarias o normas jurídicas como objeto primordial de la política social agraria en España. Para redactar el libro, dice PAZOS, tuvo presentes las informaciones, datos y observaciones de los Registradores de la Propiedad en las estadísticas extraordinarias de 1886 y 1902 y otros posteriores suministrados a ruego del autor por sus queridos compañeros, a los que reitera su agradecimiento.

Como apéndice del libro se reproduce el Anteproyecto de la Ley de Concentración Parcelaria de 1907, que contemplaba ya entonces las expío-

taciones agrarias familiares. En sus artículos 12 a 20 se determinaban los requisitos de éstas en cuanto superficie y productividad, exigiendo en todo caso que rindiesen lo suficiente para sostener sin penuria a una familia campesina. De la comisión redactora de este anteproyecto formaron parte, junto a DIEGO PAZOS, su compañero JOSÉ ESTÉVEZ CARRERA.

En las páginas 251 y 258 de la *Memoria de la Asociación de 1913*, que tanto hemos citado, encontramos dos informes de los Registradores DIEGO PAZOS y MIGUEL POOLE, los cuales acuden a la información promovida por el Gobierno respecto al Proyecto de Ley de Colonización de 1911. Razonan su respuesta en el hecho innegable de que «los Registradores de la Propiedad, en contacto directo con las gentes labriegas, contemplando a diario la manera de ser de los derechos que afectan al dominio de los inmuebles y de la forma de su disfrute, se encuentran perfectamente capacitados para dar su autorizado voto en estos hondos problemas y colaborar en aquella finalidad». Si a esto se añade la acentuada vocación agrarista de los exponentes, no podía menos que resultar unas luminosas observaciones a los diversos puntos planteados, que vienen a mejorar grandemente el texto encuestado.

Para terminar diremos que DIEGO PAZOS GARCÍA, Presidente que fue de la Asociación de Registradores, también estuvo presente en la redacción del Reglamento del Catastro de Rústica de 1912.

d) *Otros que trabajaron*

Al enumerarlos queremos decir que sólo de ellos hemos podido captar noticia en las diversas publicaciones, y por eso rescatamos su recuerdo; en modo alguno podría significar que sólo los reseñados hayan trabajado y no lo pudieran hacer algunos o bastantes más. Todos los Registradores, en mayor o menor intensidad, dentro de sus tareas profesionales o en ámbitos más públicos, pusieron su preparación y entusiasmo al servicio del agrarismo o la «cuestión social», que preocupaba grandemente en aquella época y constituía su principal entorno.

Si hacemos apartados es para mejor ordenar la exposición, pero en materia agraria, aclaramos una vez más, han trabajado todos los Registradores.

1. En materia de *política social agraria* podemos citar:

- Al Registrador de Fuenteovejuna don MIGUEL POOLE CORDERO, que aportó atinadas sugerencias a la encuesta del Proyecto de Ley de Colonización de 1911, entrando vigorosamente en el fondo del asunto para que la norma proyectada tuviera una efectividad mayor que la Ley de la misma materia de 1907. En el aspecto orgánico propone la conveniencia de incorporar a la Junta Central a algún Registrador

que «por razón de su cargo es el funcionario más capacitado, en general, para los asuntos que, cual éste de la división y distribución de la propiedad de la tierra, constituye la materia habitual de sus funciones».

- JAVIER GÓMEZ DE LA SERNA, Registrador que fue de Frechilla y Segovia, destacó también como político. Ocupó por dos veces la Dirección General de los Registros, creando el Anuario en 1906, en donde se publicaron dos de sus trabajos, titulados *Datos para el estudio de la propiedad inmueble en España* y *Estudio del suelo español*, de gran importancia para esta materia (18). Diputado durante diversas legislaturas por el distrito cordobés de Hinojosa del Duque, sostuvo numerosas campañas y actuaciones en pro de las reformas económicas necesarias en el campo. Es impresionante el testimonio que publica en junio de 1909 en un periódico de Madrid sobre la situación del pueblo cordobés de Belalcázar o en Loja (Granada); escribe, desolado, que «allí el problema agrario es terrible y se siente la angustia que origina una miseria sin horizontes»; narra las condiciones de trabajo y vivienda en términos tan vivos que llegaba a compararlos con los aduares africanos; aunque ha variado el cuadro, dice, sigue en pie la causa fundamental, que, según él, es el latifundio (19).
- LUIS FERNÁNDEZ SECO, Registrador de Cuenca, tuvo una intervención decisiva para solucionar un confuso problema de minifundio y dispersión en el pueblo de Henarejos. Allí existía un monte lleno de borrosos enclaves y condominios que originaban continuos conflictos entre la Administración forestal y los vecinos entre sí; como esta tierra suponía casi su único sustento vital, se comprende la imperiosa vigencia de la cuestión planteada. Se llegó a un laudo, en el cual FERNÁNDEZ SECO llevó a cabo «una concienzuda, imparcial y generosa labor de identificación, deslinde, reconstitución, redondeo y concentración de las primitivas y borradas fincas, aceptadas por todos los interesados a la hora de dictarse el fallo, labor que mediante refundiciones y subrogaciones reales ha dado una nueva y mejor estructura a la atómica, dispersa y antieconómica propiedad». Así describe el *Suplemento de la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* de 22 de octubre de 1927 lo que sin duda es el primer caso de concentración parcelaria privada realizado en España precisamente por un Registrador. Si sus compañeros PAZOS y ESTÉVEZ intervinieron en 1907 en la redacción del primer proyecto normativo de esta materia, FERNÁNDEZ

(18) Su biografía y obra completa puede verse en *Hecto-Anuario*, pág. 130.

(19) Vid. PAZOS, *Política Social Agraria*, Madrid, 1920, pág. 180.

SECO lo lleva a la práctica un cuarto de siglo antes de que se promulgara la primera Ley de Concentración.

- GERARDO BURGOS PEÑA, Registrador de Alburquerque, actuó en el famoso tema de los baldíos, cuyos aprovechamientos estaban divididos y eran confusos en extremo. El problema era antiguo y enrevesado, con disposiciones reglamentarias contradictorias, acompañadas de fallos judiciales y administrativos poco claros. ALEJO LEAL ha tratado el tema de modo insuperable en su tesis doctoral, y a él tengo que agradecerle la importante documentación que me ha proporcionado sobre el tema. Entre ella hay un artículo publicado en el periódico *El Debate* de Madrid el 19 de febrero de 1927, en el cual se indica que en el caos existente por entonces entre propietarios y desposeídos por obra del ciego expediente administrativo había «hecho verdadera luz en este asunto el informe del Registrador de la Propiedad de aquel partido señor BURGOS PEÑA». Como consecuencia se crea una Junta de Baldíos, de la que pasó a formar parte, por supuesto, dicho funcionario. Después, durante la República, otros Registradores estudiarán este asunto de nuevo, como hemos de ver.
- GREGORIO TREVIÑO PEÑARANDA publicó en la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, número 33, del año 1927, un trabajo titulado «El régimen inmobiliario en relación con la política social agraria», donde resalta el papel del Registro en las entonces nuevas y nacientes concepciones de la propiedad.
- JOSÉ MARTÍNEZ SANTONJA, siendo Registrador de Albacete, en 1927 publicó su libro *El problema social*, que mereció de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el halagüeño dictamen de que era «la síntesis más rica y aleccionadora sobre la cuestión social». También en este campo dio una conferencia en la Universidad Central sobre «Las causas de la cuestión social según la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII».

2. En materia de *foros*, con el candente problema de la división de los dominios que existía en Galicia y Asturias, destaca MANUEL LEZÓN FERNÁNDEZ. Este tuvo siempre una gran preocupación por los económicamente débiles, a quienes defendió de modo infatigable en la prensa y en la tribuna, anticipándose en muchos años en la exposición de unos criterios de política social actuales. Ya en 1888 publicó un trabajo en la *Revista de los Tribunales* sobre el crédito agrícola. Pero como dice ZUMALACÁRREGUI (20), donde con más intensidad se manifestó el afán redencionista de LEZÓN fue en lo

(20) Biografía de don MANUEL LEZÓN FERNÁNDEZ, escrita por MANUEL ZUMALACÁRREGUI CALVO en *Hecto-Anuario*, págs. 337 y sigs.

relativo a la suerte de los humildes labradores de su tierra nativa, especialmente en lo que se refería a la redención de foros y subforos. Sobre este tema pronunció conferencias y publicó muchos artículos, destacando su disertación en el Ateneo de Madrid sobre «El problema social agrario y la redención de foros de Galicia». Destaca sobre todo su personal y decisiva intervención en el Decreto de 1926, obra exclusivamente suya, que resolvió de modo definitivo y acertado la pavorosa cuestión planteada por la supervivencia de lo que él consideraba una carga odiosa, originada en «la larga y tenebrosa noche de la Edad Media, surgida del caos del mundo feudal». El Decreto estaba tan bien hecho que la República lo declaró subsistente en su arrasante criba de 1931, que ya es decir.

3. El *crédito agrícola* ha sido siempre, y sigue siéndolo, materia muy estudiada y mimada por los Registradores. Además de RAMOS BASCUÑANA, que antes hemos destacado como precursor, ahora citamos a CARLOS MARÍA BRU DEL HIERRO, el cual, entre sus varias facetas jurídicas, dedicó atención a los temas agrarios, y en especial al del crédito. En la semblanza escrita por su hijo, el también Registrador JOSÉ MARÍA BRU LÓPEZ (21), se cita su discurso sobre «Crédito agrícola y reforma hipotecaria», pronunciado en 1909 en la Asociación de Agricultores de España, invitado por el ilustre agrarista Vizconde de Eza. Pero lo más destacado es su amplia monografía titulada *Legislación comparada sobre crédito agrícola. Bases para su fomento en España*, premiada y publicada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1904. Consta de cuatro partes, exponiendo en la primera los conceptos generales y en la segunda los sistemas comparados. La tercera parte, dedicada a España, comienza resaltando el contraste entre el avance legislativo y la zaga en las realidades; en efecto, en España ya se legisló en 1841 sobre Cajas y Bancos destinados a facilitar créditos a bajo interés para la población rural; pero la realidad no respondió a dichos intentos; el autor estudia detenidamente nuestros tradicionales Pósitos, nacidos en la época de los Reyes Católicos, opinando que si no han llegado a cumplir plenamente su función social ha sido por culpa del desamparo del Estado. Por último, en la cuarta parte, el autor hace su aportación personal presentando unas bases que a su juicio servirían para desarrollar el crédito agrícola, tan necesario para el campo. BRU DEL HIERRO fue también componente de la comisión redactora del Reglamento del Catastro de Rústica de 1912 con DIEGO Pozos.

4. Los *sindicatos agrarios*, que tuvieron gran arraigo y desarrollo, obtuvieron su éxito gracias sobre todo a la Ley llamada de «Exenciones» de 1906, por la que se daba un trato fiscal favorable a tales sindicatos en atención a sus peculiares condiciones económicas y sus finalidades primarias. El tanto debe apuntarse en el haber tesorero de los Sindicatos Católicos

(21) En el *Hecto-Anuario*, cit., pág. 417.

Agrarios, uno de cuyos principales fundadores fue el Registrador CIPRIANO RODRÍGUEZ MONTE. A ellos dedicó su talento y preparación, con enormes energías y tomando la obra como de apostolado en cuanto que favorecía a modestísimos agricultores.

5. Y en *otras esferas agrarias* podemos citar dentro de esta época:

- JOAQUÍN DOMÍNGUEZ BARROS, autor de varios artículos sobre Derecho rural, donde estudió el acceso del labrador a la propiedad del caserío en Guipúzcoa, redactando sobre esta materia un anteproyecto para su Diputación Foral que fue reputado de elevado sentido social.
- CARLOS LÓPEZ DE HARO, Registrador muy agrarista, escribió sobre varias materias del campo, y especialmente de los problemas del agua y los riegos; así, tiene obras sobre la servidumbre de acueducto, las comunidades de regantes y expropiación en materia de aguas. Intervino en los primeros pasos de la reforma agraria republicana y publicó un libro sobre el tema en 1931, como veremos ahora.
- Y EUSTAQUIO DÍAZ MORENO, también Registrador y maestro de Registradores, cuya academia de preparación fue un vivero de profesionales. Formó parte de la comisión de coordinación entre Registro y Catastro que dio origen al Decreto-ley de 3 de abril de 1925. Cuando en 1926 se organiza el Instituto Geográfico Catastral forma parte de la Junta Superior del Catastro como Registrador, representando al Ministro de Justicia, y allí siguió, aun después de su jubilación en 1928, prestando inapreciables servicios.

e) *El nuevo sentido social*

Acabada la Primera Guerra Mundial corren por toda Europa nuevas tendencias respecto a la propiedad de la tierra que se orientan hacia un claro sentido social.

Y esto por una doble motivación: La primera radica en una cierta reacción temerosa ante la posible expansión de las ideas y consecuencias de la Revolución rusa. Se piensa que si, efectivamente, el campo necesita de una reforma es preferible encauzarla mejorando la producción, y con ello el nivel de vida de los campesinos, y así se evitará que éstos sientan veleidades violentas. Frente a una revolución roja, se dice gráficamente, Europa ha de oponer una revolución verde; frente a las aboliciones de Lenin, debe reformarse la agricultura. Lo mejor será remodelar la empresa, los métodos de cultivo y las estructuras para aupar el nivel de vida de los económicamente débiles, que es lo realmente importante desde el punto de vista social.

La otra motivación arranca de la guerra misma y tiene dos ramificaciones: Por un lado los nuevos países emancipados del dominio de los derrotados

Imperios centrales organizan la distribución de las tierras, que antes pertenecieron a los grandes propietarios germánicos, entre los labriegos más necesitados. Por otro hay que compensar a los antiguos combatientes proporcionándoles medios de vida. Bajo el lema «tierra para los héroes», se les adjudican lotes de cultivo en Francia, Bélgica y otros países occidentales (22).

Los vencidos en la guerra también hubieron de ponerse a la rueda. La Constitución de Weimar de 1919 causa sensación al decir que la propiedad obliga al titular y que el cultivo y explotación de la tierra es un deber de su propietario para la comunidad. La idea central ya no era un derecho dominical con limitaciones, sino la existencia de verdaderas obligaciones positivas inherentes a la propiedad misma.

Este nuevo sentido social del dominio pasa a la doctrina y se refleja también en algunas normas de la época del General Primo de Rivera, que ocupa el tramo final de los años que estudiamos. Suspendida de hecho la Constitución de la Restauración, en la Asamblea Nacional se redacta en 1929 un anteproyecto constitucional, que no llegó a nacer, pero que nos sirve como primer reflejo de esta tendencia social en la esfera de los principios. En su artículo 25 se considera a la propiedad como facultad de gozar y disponer de los bienes, con la obligación correlativa de usarlos de modo que no lesione al interés general. A seguido se expresa que «las leyes fijarán los límites a que deberá estar sujeto ese derecho, en consideración a su fin individual y social». El paralelo con Weimar es patente, pero aquí está aún mejor expresado, ya que da un ámbito total a la obligación de uso frente a los demás y en consideración a su finalidad social, mientras que en el texto alemán el deber se circunscribe al cultivo y explotación de la tierra.

En opinión de BALLARÍN (23), la etapa de la Dictadura representa en nuestra historia el primer intento orgánico de sustituir el liberalismo individualista por un cierto dirigismo estatal, con finalidades de conformación social. Pueden citarse como normas de esta tendencia el Real Decreto-ley de 24 de enero de 1925 creando el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, los Decretos de 1926 y 1927 sobre parcelación y distribución de fincas, los Decretos sobre riesgos y creando las Confederaciones Hidrográficas, el Real Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929 prorrogando los arrendamientos de fincas rústicas y el de 12 de mayo de 1928 sobre organización corporativa de la agricultura, que llegó a considerarse la panacea para resolver el problema social, pero que no llegó a cuajar.

(22) Vid. GÓMEZ AYAU, «La Revolución verde», en *REAS*, núm. 1, y DÍAZ DEL MORAL, «Las reformas europeas, 1918-29», en *Revista de Derecho Privado*.

(23) En *Estudios*, cit., pág. 97. Para una visión total de esta etapa, ver *Derecho Agrario*, del mismo, págs. 117 y sigs.

Estas tendencias fueron recibidas y apoyadas abiertamente por nuestros compañeros, cuyas actuaciones han quedado señaladas antes.

Cerramos, pues, estos setenta años primeros desde el nacimiento y promulgación de la Ley Hipotecaria diciendo que los Registradores de la época inicial no se limitaron a ser meros receptores y cumplidores estrictos de las normas de tinte social-agrario, sino que en muchos casos incluso propiciaron su redacción con aportación de antecedentes, informes y trabajos y aun colaboraron a veces de modo muy personal. Trabajaron de acuerdo con una innegable vocación agrarista y un encomiable espíritu social de ser útiles y servir a sus convecinos.

Decididamente, desde 1861 a 1930 cumplieron como buenos.

C) Los REGISTRADORES EN LA SEGUNDA REPÚBLICA

a) *El programa agrario republicano*

Los propósitos de la República fueron anunciados con grandes prisas. La *Gaceta de Madrid* publicaba ya el 15 de abril del 1931, al siguiente día de la proclamación, el llamado Estatuto del Gobierno Provisional, que contenía los principios básicos para organizar la época que comenzaba. De sus seis artículos, el quinto se dedicaba a la propiedad y la agricultura, denotando la importancia que se concedía al tema.

En principio, y con propósitos tranquilizadores, arrancaba dicho precepto casi copiando la norma protectora del estatus individualista de las Constituciones del siglo pasado al declarar de modo solemne la protección legal a la propiedad privada. Pero a continuación se decía, textualmente: «Mas este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del país y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra».

Resalto el texto no sólo porque se recoge de nuevo el concepto de la función social del dominio, sino por la categoría fundamental del precepto, que en aquellos momentos podría considerarse como una verdadera Constitución provisional (24).

Este antecedente se sigue en la Constitución de 1931, como era lógico, siguiendo la línea abiertamente social acorde con el ambiente. El programa agrícola se plasmaba así en el artículo 47: «La República protegerá al

(24) Así la califica BALLARÍN en *Derecho Agrario*, pág. 130.

campesino, y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnizaciones por pérdida de las cosechas, cooperativas de producción y consumo, Cajas de Previsión, escuelas prácticas de agricultura y granjas de experimentación agropecuarias, obras para riego y vías rurales de comunicación»,

Un programa bastante ambicioso... que no se cumplió. Tan sólo se legisló sobre cooperativas en general y sobre obras de puesta en riego. En cambio, aunque no se mencionaba la reforma agraria, su idea estaba presente y fue la obra social más importante intentada por la República, también sin éxito.

La Ley de Bases de la Reforma Agraria se promulgó el 15 de septiembre de 1932 con las finalidades concretas de remediar el paro campesino, redistribuir la tierra y racionalizar la economía agraria; se extendía en principio sólo a Andalucía, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca. En la base 5.^a se enumeraban las tierras expropiables que pasarían a los campesinos, individual o colectivamente, aunque a título un tanto extraño o precario, ya que no llegó a desentrañarse la verdadera naturaleza jurídica del «asentamiento»; en todo caso, éste era poco acorde con la idea de la estabilidad que tiene todo agricultor, de suyo apegado a la tierra. También los cambios políticos influyeron de modo decisivo en la reforma; tuvo altibajos, contrarreformas, acelerones al triunfar el Frente Popular y caída definitiva con la guerra. Fue un fenómeno interesante, y aunque está siendo objeto de numerosos estudios, aún está por hacerse uno documentado y sin apasionamiento (25).

Nuestro estudio no pretende entrar en el tema de fondo, limitándose tan sólo a presentar la labor que se encomendó a los Registradores, y que éstos realizaron tanto dentro del Instituto de Reforma Agraria como fuera de él, en el ejercicio de sus funciones profesionales, por la amplia geografía de las zonas afectadas.

Para sacar a la luz la aportación registral en la época republicana, además de las fuentes citadas, he contado con el testimonio personal de JUAN JOSÉ

(25) Pueden verse principalmente:

- *La reforma agraria de la Segunda República y la situación actual de la agricultura española*, de PASCUAL CARRIÓN, Barcelona, 1973.
- Capítulo XII del *Derecho Agrario*, de BALLARÍN.
- EDWARD MALEFAKIS, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, 1970.
- JOSÉ MARÍA GARCÍA ESCUDERO, *Historia política de las dos Españas*, Madrid, 1975, págs. 1073 a 1082.
- RAMÓN DE LA RICA, «Un quinquenio de legislación agraria», en el *Boletín del Instituto de Reforma Agraria*, 1936.
- PEDRO SÁNCHEZ REQUENA, *Comentarios a la Ley de Reforma Agraria*, Barcelona, 1933.

BENAYAS, uno de sus más destacados protagonistas, quien en una amenísima conversación me aportó muy interesantes vivencias que agradezco.

Pero antes, como precursor de la labor agrarista de los Registradores en estos años, traigo de nuevo a CARLOS LÓPEZ DE HARO. Este, siguiendo su línea vocacional anterior, abrió marcha con sus atinadas observaciones, en las que pretendía frenar las fáciles alegrías de quienes, sin conocer la materia, opinaban de modo superficial sobre las nuevas tendencias reformistas y el modo de llevarlas a cabo. Por Decreto de 21 de mayo de 1931 se creó la Comisión Técnica Agraria con el fin de informar al Gobierno; esta Comisión debía no sólo realizar los trabajos preparatorios necesarios, sino también redactar las bases jurídico-económicas en que habría de inspirarse la reforma agraria. Dado su gran prestigio, LÓPEZ DE HARO fue designado miembro jurista de la misma, destacando por sus meditados y luminosos estudios sobre las cuestiones propuestas. Rechazaba el sistema de expropiación general y más todavía el reparto indiscriminado de tierras; el sistema previsto para la reforma era, según él, complicado y además irrealizable desde el punto de vista económico. Sus ideas reformistas se basaban en lo que llamó «arrendamientos forzosos enfiteusiformes», que permitían hacer propietario al jornalero sin atropellar el derecho de propiedad. Según él, la tierra podría ir a los cultivadores con vocación de propietarios mediante instituciones de forma enfiteútica, con beneficio para ambas partes: la que ha de ceder la propiedad nada pierde al cobrar un canon, y la que adquiere gana primero el disfrute y después el dominio por el título legítimo de su trabajo. Mantuvo tenaz y firmemente su postura en diversos artículos de prensa recogidos, junto con el texto de su particular proyecto articulado de reforma, en un libro que publicó en defensa de su tesis (26). Entonces no se le hizo caso; después los hechos vinieron a darle la razón amplia y amargamente.

b) *El grupo del Instituto de Reforma Agraria*

La citada Ley de Bases de 1932 encomendó su aplicación a un Instituto que se creaba como órgano encargado de transformar la constitución rural española, el cual se regiría por un Consejo compuesto de técnicos agrícolas, juristas y otros representantes de los sectores interesados. El Registrador RAMÓN FECED GRESA, Diputado en las Cortes Constituyentes, fue nombrado Presidente de las Comisiones de Arrendamientos Rústicos y de Agricultura, tomando parte muy destacada en la preparación y discusión de los proyectos legales de la reforma agraria y arrendamientos, por lo que llegó a ser uno de

(26) *La Reforma Agraria. Los arrendamientos forzosos enfiteusiformes*, Madrid, Ed. Reus, 1931.

los juristas que mejor conocía por entonces estas materias. Para ello se apoyó en sus compañeros de profesión, cuyas sugerencias había solicitado expresamente; así, en el *Boletín de la Asociación de Registradores*, se publicaba una nota el 9 de diciembre de 1931, en la que dice que FECED vería con mucho gusto que los Registradores que tuvieran datos u observaciones que hacer al proyecto en discusión se dirigieran a él para comunicárselos, en la seguridad de que tales trabajos serían estudiados y bien acogidos.

Obra personal de RAMÓN FECED fue conseguir que en la definitiva Ley de Bases la reforma se centrara en los Registros de la Propiedad, como único padrón jurídico de la propiedad inmueble, y no en los Ayuntamientos, a través del Catastro o los amillaramientos, como se había pretendido en los proyectos anteriores.

Dedicado FECED a sus funciones políticas, la entonces denominada Asociación de Registradores de la Propiedad hubo de elegir otro compañero que la representase como Vocal jurista en el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria. La Junta no hubo de dudar mucho y propuso a JUAN JOSÉ BENAYAS SÁNCHEZ-CABEZUDO, que ya venía colaborando activamente con FECED, especialmente en la redacción del Decreto orgánico del Instituto. Designado BENAYAS Vocal del Consejo el 27 de octubre de 1932, fue a la vez nombrado jefe del Servicio jurídico del IRA, con categoría de Subdirector, y como tal hubo de llevar el peso de las laboriosas discusiones que se producían en el seno del Consejo Ejecutivo para dilucidar todas las cuestiones jurídicas o de hecho que se presentaban (27).

En el primer Gobierno Lerroux, en 1933, RAMÓN FECED pasa a ser Ministro de Agricultura y nombra a BENAYAS Director General de Reforma Agraria, cargo que éste desempeñaría, en difíciles e inestables circunstancias, con singular acierto, durante casi dos años y con tres ministros distintos, hasta que en abril de 1935 fue nombrado él mismo Ministro de Agricultura. Como tal, refrendó el Reglamento de Arrendamientos Rústicos para la aplicación de su ley (28).

BENAYAS constituyó en el Instituto de Reforma Agraria una Comisión Jurídica encargada de redactar los numerosos proyectos normativos necesi-

(27) Me recordaba BENAYAS en su conversación, como anécdota, las tremendas discusiones referentes a la expropiación sin indemnización de tierras de los Grandes de España. Se trataba de averiguar si los afectados se «habían cubierto» o las señoras «habían tomado la almohada» ante el Rey, signos de tal Grandeza. En el *Boletín del IRA* pueden verse las elaboradas resoluciones sobre los méritos, alegados por el Duque de Ciudad Rodrigo, heredero de Wellington, y por los descendientes de Raimundo Fernández Villaverde, que se libraron del «palmetazo»; no así el Conde de Romanones, que vio incluidas sus fincas en el Inventario, sin remisión.

(28) En el *Hecto-Anuario* pueden verse semblanzas biográficas de RAMÓN FECED (en la pág. 439) y de JUAN JOSÉ BENAYAS (en la pág. 489), escritas, respectivamente, por RAMÓN DE LA RICA y ANDRÉS MARCOS, sus colaboradores.

rios para conseguir el desenvolvimiento, desarrollo y aplicación de la Ley de Bases, amén de estudiar e informar las numerosísimas cuestiones y expedientes que surgieran. Para poder dar cima a la ingente labor que se presentaba, llamó a cuatro compañeros Registradores, unos agregados en comisión y otros incorporados a la plantilla del Instituto, que fueron JOAQUÍN NAVARRO CARBONELL, ANDRÉS MARCOS MARCOS, RAMÓN IZQUIERDO MOLINS y RAMÓN DE LA RICA Y ARENAL. Ellos constituían en el IRA un verdadero laboratorio jurídico-inmobiliario, donde se ordenaban los partes de los Registradores de partido para formar el Inventario, preparaban los informes que había de resolver el Consejo y orientaban tanto a sus compañeros como a todos los interesados ya verbalmente o con valiosos trabajos y artículos que se publicaron en diversas revistas y libros.

Además de ocuparse de la reforma agraria, este grupo de Registradores del IRA hizo también otras cosas, como:

1. Estudiar de nuevo el problema de los baldíos de Alburquerque, que se había vuelto a enconar, tratando de solucionarlo con la Ley de 27 de marzo de 1935.
2. Estudiar la redención y revisión de los derechos llamados derechos señoriales, aunque esta no se manifestase en normas especiales.
3. Estudiar y preparar la Ley de Arrendamientos Rústicos que llevaría la fecha de 15 de marzo de 1935. Esta ley ha estado vigente durante cuarenta y cinco años, con varios cambios de régimen y la guerra por medio, lo que demuestra que estaba francamente bien hecha. Con razón se ufana la Asociación diciendo en su *Boletín* profesional (11 de mayo de 1933): «El Cuerpo de Registradores de la Propiedad puede enorgullecerse de que cuantos en el estudio y redacción de tal proyecto han intervenido pertenezcan a su seno. Don RAMÓN FECED, inspirador de la idea, encomendó su ejecución a don JUAN JOSÉ BENAYAS, quien, con la colaboración de los señores NAVARRO CARBONELL, LA RICA, IZQUIERDO y MARCOS, que le auxilian en los trabajos de la Subdirección jurídica del Instituto, y sin desatender éstos, dieron cima a su labor en breve espacio de tiempo».

Recordando especialmente a RAMÓN DE LA RICA, refiere BENAYAS que tuvo el honor y la suerte de airear sus talentos cuando lo trajo desde el Registro de Jaca al Instituto de Reforma Agraria como colaborador con los compañeros ya dichos; nos recuerda que pronto descubrió que LA RICA destacaba sobre todos al plasmar lo acordado sobre el papel, por lo que, dada su clarísima exposición, quedó encargado de resumir y redactar el fruto de las discusiones. «De su pluma, mejor dicho, de su máquina, porque siempre escribía en una vieja Underwood que le fue destinada, salió, entre otros varios el famoso proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos que fue elogiado por todos, derechas e izquierdas, y que con bastantes deterioros sufri-

dos al discutirse en las Cortes, primero en las Constituyentes y después en las de 1933, fue convertido en Ley» (29).

La labor del Registrador y Académico RAMÓN DE LA RICA es enorme en el ámbito profesional y colegial y no precisamos resaltarla por ser bien conocida. En lo referente a la esfera agraria, sus publicaciones son numerosas y profundas, viendo la luz en varios libros y revistas. En el *Boletín del IRA*, en junio de 1936, ya en vísperas de la gran tragedia, publicaba, bajo el título «Un quinquenio de legislación agraria», un resumen de lo que allí hicieron y pensaban hacer los Registradores, quedando esto último truncado por las tristes circunstancias posteriores.

También merece referirse en estos años la iniciativa de FERNANDO CAMPUZANO HORMA, lanzada en la *Revista Crítica* en mayo de 1934, a la que pronto se adhirieron el Colegio, la Dirección General, el Ministro de Justicia, que era el Registrador VICENTE CANTOS, y la Dirección del IRA, donde estaba BENAYAS. Se creó el «Observatorio Español de Economía y Derecho Agrario», que tenía como funciones principales recoger datos sobre economía y costumbres regionales, estudiar la aplicación de las normas relacionadas con la agricultura, recopilar la legislación rural y publicar toda clase de trabajos de Derecho agrario, etc. (30). En el Consejo Ejecutivo del «Observatorio» figuraba como vocal Registrador RAMÓN FECED y como especialista en Derecho agrario el también Registrador FERNANDO CAMPUZANO, promotor inicial de la idea y autor de numerosísimas publicaciones agraristas, que moriría en la hecatombe de 1936.

c) *Una reforma de todos los Registradores*

Por mandato legal, la reforma agraria republicana fue encomendada, en sus primeros pasos, a los Registradores de la Propiedad. Y éstos, que estudiaron las normas y antes sus proyectos preliminares como agraristas, tuvieron, como profesionales, que hacer la reforma y... padecerla, que todo se debe decir.

Ya hemos indicado los primeros ensayos de LÓPEZ DE HARO, los trabajos de FECED y sus colaboradores del IRA y después relacionaremos en un apéndice todo lo que varios Registradores escribieron y publicaron sobre este tema que tan apasionadamente les tocaba de cerca; por eso no decimos ahora esto, para no repetimos.

(29) En el artículo necrológico publicado en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 468, septiembre 1968.

(30) La propuesta de creación y las cartas de adhesión se pueden ver en la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* de 1934.

Nos ajustaremos, pues, a la acción y la pasión, tales como se reflejaron en los pueblos, en aquellos Registros rurales afectados por la avalancha que se les vino encima y que aceptaron con enorme espíritu de servicio y aún deportivamente, como vamos a ver.

En la Base 7.^a de la Ley de Reforma Agraria se ordenaba a los propietarios de fincas incluidas que presentasen las correspondientes declaraciones en el Registro donde aquéllas radicasen, y los Registradores, que habrían de llevar un libro especial a dicho fin, remitirían mensualmente al IRA una certificación de estos asientos para formar el Inventario de fincas a expropiar y a la vez tendrían que hacer constar, al margen de la última inscripción dominical en el Registro, que dicha finca quedaba incluida en el Inventario a todos los efectos regulados en la ley especial. Las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, los recursos, las dudas, notificaciones y todo el trámite inicial tenía que pasar por la mano del Registrador. Este había de hacer el papel de funcionario, asesor, intermediario, juez instructor a veces y pararrayos siempre entre la Administración y los interesados; como estos últimos eran sus convecinos y clientes naturales, se comprende que las relaciones serían forzosamente delicadas y a veces tensas.

El primer servicio pedido a los Registradores se cumple puntualmente y se forma el Inventario de fincas a base de las certificaciones que se han remitido, que se encuadernan por provincias, dentro de ellas por partidos y luego por municipios, por riguroso orden alfabético. Para quien guste de ver la perfecta labor de chinos llevada a cabo por aquellos Registradores, en el archivo del actual IRYDA puede encontrar los 223 tomos del Inventario que comprende aquel verdadero censo de la propiedad inmobiliaria. En cada una de las hojas correspondientes a fincas incluidas están detallados la descripción, los derechos, *pro indivisos*, cargas y observaciones, con breves pero certeros estudios jurídicos emitidos por los titulares de los Registros respectivos. Por su parte, los dueños de las fincas hacen constar sus observaciones y alegaciones, con frecuencia extensísimas y hasta farragosas, con el explicable deseo de obtener la exclusión de sus fincas del temido Inventario cuasi-expropiatorio (31). En el reverso de la moneda, hemos de recordar que la reforma agraria incidió negativamente tanto en las Notarías como en los

(31) Hay alegaciones de todas clases: incisivas, pacientes, ingenuas, rebeldes y hasta furibundas; a ningún propietario le gusta verse privado de su tierra y esto lo explica todo. Como ejemplo de inocua defensa copio, tomado de determinadas fincas del término de Chiclana de la Frontera (Cádiz), la siguiente alegación hecha por su propietario: «Estas fincas se estiman dudosamente comprendidas en el apartado 13 de la Base 5.^a en razón a no ser susceptibles de cultivo permanente en un 75 por 100 de su extensión, estimándolas comprendidas en el apartado c) de la Base 6.^a, alegándose además que las tierras son de tan mala calidad que su rendimiento no significa lucro alguno, recolectándose siempre de manera ruinosa».

Registros Rurales, por la razón sencillísima de que paralizó casi por completo las transacciones de fincas rústicas, ya que nadie las adquiriría ante el temor de perderlas en plazo inmediato. Las lógicas quejas de los profesionales se dejaron sentir y fueron varios los que exteriorizaron su alarma ante el hecho evidente de que esa propiedad sufriría una enorme paralización para el comercio y el crédito (32). Si el volumen de la propiedad que debía ingresar en el Inventario era considerable y el proceso se alargaba, era justificado el temor de los profesionales de que ello produciría una prolongada amortización de esa propiedad, originando incalculables perjuicios para la comunidad en general y para ellos en particular.

En el caso de los Registros, además del parón en el tráfico normal, concurría otra circunstancia negativa y era que el enorme trabajo que la reforma agraria originaba habría de realizarse sin percibir honorarios. Aunque esto no se decía, estaba clarísimo en cuanto al Inventario; expresamente se decía en cuanto a las actas de ocupación de las fincas expropiadas, que serían inscritas gratuitamente, según la Base 14.

Por su gracejo, con dejes de ironía y amargura a la vez, transcribo un párrafo de JOAQUÍN NAVARRO CARBONELL, que no tiene desperdicio (33): «Uno de los propósitos del proyecto de ley (de reforma agraria) es el de resolver los problemas de los obreros parados y no puede negarse que lo consigue. La mayoría de los Registradores rurales de las provincias afectadas por la reforma se hallan hoy en paro forzoso por la ausencia absoluta de documentos para despachar, así es que la determinación de que las actas de ocupación se inscriban o anoten ha de producir una irrupción de documentos en las indicadas oficinas que ha de proporcionar trabajo para mucho tiempo. El problema del paro queda, pues, resuelto en dichos Registros; pero el problema del hambre del Registrador no sólo no se resuelve, sino que se agrava con esta medida, ya que el trabajo que se proporciona no sólo es gratuito, sino que además es oneroso para el que lo realiza, puesto que como los Registradores ni percibimos sueldo del Estado, ni éste nos proporciona casa para la oficina, ni personal para el servicio, ni tampoco material, una y otros tenemos que sufragarlos de nuestro peculio y el trabajar gratis nos representa, por consiguiente, un desembolso no despreciable».

A pesar de todo, los Registradores cumplieron y bien, como siempre. Así lo atestigua un oficio del Instituto de Reforma Agraria, con fecha 14 de

(32) En este sentido, JULIÁN ABEJÓN, «Un aspecto del Proyecto de Ley de Bases para la Reforma Agraria», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 1932, pág. 183. Y los Notarios LUIS CÁRDENAS, «La Reforma Agraria», en la misma revista, pág. 282, y PEDRO SÁNCHEZ REQUENA, «Inventario la propiedad afectada por la Ley de Reforma Agraria», en el *Boletín del IRA*, abril 1933, pág. 391.

(33) Lo tomo de su artículo «El proyecto de Reforma Agraria», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, de 1931, pág. 922.

marzo de 1933, registrado de salida con el número 705, dirigido al señor Presidente de la Asociación de Registradores de la Propiedad, que dice: «Me complazco en comunicar a usted el acuerdo adoptado por unanimidad por el pleno del Consejo Ejecutivo de este Instituto, en su sesión celebrada el día 8 de los corrientes, a propuesta de don JAIME ORIOL PUERTA, en el sentido de que conste en acta el agradecimiento de este Organismo por la actuación de los Registradores de la Propiedad en orden a la eficaz implantación y ejecución de la Ley de Reforma Agraria. Lo que traslado a usted para su conocimiento y satisfacción».

En el *Boletín de la Asociación de Registradores* del 10 de abril del mismo año se transcribe una carta del mismo Vocal del Consejo del IRA, señor ORIOL, en la que dice que «es tan abnegada la labor que los Registradores españoles soportan, sobre los ya grandes perjuicios que el colapso económico les está causando, que basta un elemental espíritu de justicia para clamar por una debida reparación». A continuación promete gestionar una compensación, aunque expresa sus dudas sobre si la conseguirá; termina su carta diciendo que en todo caso «por lo menos que sepa el país quiénes lo sirven desinteresadamente en estos tiempos».

¿Se consiguió, por fin, la remuneración a esos trabajos? Pues sí... pero tan módica que quedó más bien en un símbolo. Me contaba BENAYAS que el Instituto de Reforma Agraria consiguió, ya bien avanzado el año 1934, una determinada cantidad en sus presupuestos, que dividida entre el casi millón de fincas afectadas, resultaba a razón de ¡un «real» por finca!, o sea, 0,25 pesetas para pagar todas las operaciones de inventario, certificación, informe y notas realizadas en cada una de las fincas. No sé en cuánto se traduciría aquella cantidad trasladada al valor actual, pero quienes estamos acostumbrados a inscribir miles de fincas concentradas nos lo podemos imaginar.

Sin embargo, entonces, como ahora, la vocación y el espíritu de servicio salieron adelante y por eso hay que decirlo, se agradezca o no. Y para ello, mejor que yo, lo dirá el mismísimo Registrador que antes se quejaba, JOAQUÍN NAVARRO CARBONELL (34). Vean cómo escribía dos años después: «En cuanto a nosotros, los Registradores que estamos en servicio activo, si bien es cierto que nos ha tocado llevar sobre nuestros hombros, en gran parte, el peso de la Reforma Agraria, también lo es que en nosotros ha depositado el Estado su confianza para el éxito de su aplicación en la parte que nos afecta. Por tal razón, nuestro propio decoro y nuestro prestigio personal y corporativo exigen que, para lograrlo, pongamos a contribución toda nuestra actividad y todo nuestro buen deseo, coadyuvando, en la medida de nuestras fuerzas, al más exacto y fácil cumplimiento de la Ley, para que el particular vea en

(34) En su trabajo «La Ley de Reforma Agraria», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 1933, pág. 34.

nosotros al consejero leal y desinteresado y el Estado al funcionario celoso y fiel cumplidor de su deber». No hacen falta comentarios.

Lo que no sabían es que aún les vendrían otros nuevos trabajos de tejer y destejer, como la tela de Penélope, que nunca cobrarían. Aprobada la llamada Ley de «Contrarreforma» de 1935, se dispuso que los Registradores de la Propiedad, en el término de un mes, procedieran a anular el Inventario, con las consiguientes cancelaciones de asientos y notas en los propios libros del Registro.

Y al ganar las elecciones el Frente Popular, en febrero de 1936, se produce un nuevo pendulazo y por Ley de 18 de junio siguiente se deroga la «contrarreforma» y se repone en todo su vigor la Ley de Bases de 1932.

Pero ya no habría tiempo de rectificar otra vez, ni inventarios, ni inscripciones, ni nada. De súbito, había llegado la guerra.

D) APORTACIONES REGISTRALES POSTERIORES A LA GUERRA CIVIL

La guerra de 1936 a 1939 es una desventura tan dolorosa de nuestra historia que sólo debe ser recordada para evitar que puedan repetirse los desgraciados condicionamientos sociales y políticos que la propiciaron.

Si asoló a España en términos que todos conocemos y no es preciso repetir, la institución registral también hubo de pagar su no escasa contribución a la hecatombe. Por supuesto, también quedó paralizada en estos años, de modo prácticamente total, su actividad profesional y doctrinal (35).

Aún así, donde hay siempre queda. Y hemos quedado sorprendidos al encontrar que, en plena guerra, cuando existían cosas mucho más graves en que ocuparse, aún había en nuestro Cuerpo quien pensaba en problemas del campo. En efecto, en el *Boletín Oficial de Registradores de la Propiedad de España*, que empieza a editarse en Burgos a partir de mayo de 1937, aparece, en el primer número de 1938, en su página 165, un trabajo de ROQUE BORRUEL SORIANO, titulado «El minifundismo y la permuta compleja o circular», en el que se esboza un proyecto de algo parecido a la concentración parcelaria. Para remediar el endémico problema del minifundio, este Registrador propone un contrato, análogo a la permuta, por el que múltiples personas se transmiten mutuamente sus diminutas parcelas en general para conseguir un menor número de fincas resultantes, de mayor extensión, pero en lotes de equivalente entidad a la tierra aportada. Es, justamente, la solución concentradora que años después se adoptaría legalmente, aunque en base a una subrogación real y no por permutas generalizadas. Pero eso no hace ahora

(35) En el *Hecto-Anuario* y en el citado *Boletín del Colegio* de 1936-1939 puede verse el trágico balance de estos años.

al caso; lo que realmente importa y recalcamos es que en un *Boletín* lleno de trágicas noticias y de candentísimos problemas vitales provocados por una guerra atroz, haya un Registrador que incluya un tema de paz, un ansia de más pan, una pincelada de agrarismo, que denota toda una vocación indisimulable.

También en plena guerra el nuevo régimen empieza a esbozar sus directrices agrarias. En el Fuero del Trabajo, promulgado el 9 de marzo de 1938, aún bajo el prisma laboral, ya se plantea un programa básico en la agricultura de claro tinte social. En su Declaración 5.^a empieza sentando que las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características, se promete la revalorización de los precios de los productos agrarios, se quiere dotar a cada familia campesina de su lote de cultivo y se promete la estabilidad en los contratos de cultivo; igualmente se contempla el acceso a la propiedad al decirse que es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

Posteriormente, entre los Principios del Movimiento Nacional, según el texto refundido de las Leyes Fundamentales del Reino de 1967, encontramos en el Principio X reconocida la propiedad privada como derecho «condicionado a su función social» y en el Principio XII se dice que el Estado se propone, con la mejora de la agricultura, impulsar el progreso económico de la nación, la multiplicación de las obras de regadío y la reforma social del campo.

Estos principios básicos se han ido desenvolviendo en multitud de leyes y disposiciones cuya enumeración, amplísima, seguramente sería incompleta y además poco útil; en efecto, casi todas están vigentes y por eso son conocidas (36).

El aspecto que aquí nos interesa, o sea el de las aportaciones hechas por los Registradores de la Propiedad a los temas agrarios en la época que va desde la guerra a la actualidad, han girado principalmente en torno a la colonización y la concentración parcelaria. También completaremos el tema con otras actuaciones registrales no menos destacables.

a) *En la colonización*

Vimos que en la época republicana, ante el problema del paro de los braceros, se pensó que la división y distribución de los latifundios resolvería

(36) Puede verse la sistematización, por materias, hecha por BALLARÍN en su *Derecho Agrario*, págs. 195 a 217, y por SANZ JARQUE en su libro *Derecho Agrario*, Madrid, 1975, pág. 58. También debe consultarse el completo trabajo de ALEJO LEAL, «La legislación agraria en los cinco últimos lustros», en *REAS*, núm. 50, 1965.

la cuestión. También sabemos que las cosas no discurrieron adecuadamente y que la guerra vino a dar al traste con todo, originándose planteamientos muy distintos.

Surgió el concepto de «colonización» que en realidad comprendía términos bastante más amplios, que no es momento de explicar. Digamos tan solo que, a título transitorio, después de la guerra, de la norma general de devolución a los propietarios afectados por la reforma agraria, se exceptuaron las fincas sitas en zonas regables declaradas de alto interés nacional; dichas fincas quedaron en arrendamiento forzoso en favor del Instituto Nacional de Colonización, creado por Decreto de 18 de octubre de 1939, que fue autorizado para adquirirlas. Junto a ellas estaban las ofrecidas en venta para creación de colonias y las que, por su importancia social, adquiriese también el Instituto para el acceso a la propiedad de los arrendatarios instalados en ellas o para la parcelación con destino a agricultores modestos.

Para regular estas operaciones hubo una prolija serie de disposiciones, siendo las principales las leyes de 1939 sobre colonización de grandes zonas, de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad en zonas regables, la de 1952 sobre patrimonios familiares y la de 1968, sobre el régimen de tierras del Instituto. Todas ellas se encuentran incluidas en la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Los objetivos fundamentales de la colonización eran dos: uno económico, la puesta en riego de determinadas zonas susceptibles de esta transformación, merced a las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y otro social que implicaba una redistribución de la propiedad a base de las llamadas tierras en exceso, expropiadas por el Instituto, sobre las que habrían de establecerse nuevos cultivadores.

Por supuesto, la colonización requería llevar a cabo adquisiciones de tierras, voluntariamente o por expropiación; en éstas últimas se distinguía entre tierras reservadas, en exceso y exceptuadas. Hechas las transformaciones en riego o las mejoras necesarias, había de procederse a la redistribución y consiguiente adjudicación de lotes entre los colonos, primero transitoriamente o en «concesión» y después en propiedad, una vez que se acreditase la aptitud del colono para llevar la explotación.

Todos estos trámites tienen su correspondiente reflejo registral en sus diversas etapas y también al Registro se confía la conservación agronómica y jurídica de la explotación familiar adjudicada, en cuanto que ésta sigue sujeta a las prescripciones señaladas por la legislación especial al efecto, cuyo régimen consta expresamente en las inscripciones correspondientes.

Se comprende que para llevar a buen término estas operaciones, en el Instituto Nacional de Colonización, al igual que en su antecesor Instituto republicano, se sintiese la necesidad de organizar un Servicio Inmobiliario que, además de lo ya dicho, intervenía en los préstamos, contratas de obras,

regulación de nuevos poblados, planes de colonización y demás cuestiones de Derecho.

Este Servicio ha estado siempre a cargo de un Registrador, el cual, secundado por Notarios y otros Registradores que relaciono en un apéndice de este trabajo, especialistas insustituibles en estas materias, prestaron unos servicios cuya eficiencia es notoria, dejando allí una impronta personal y un bien ganado prestigio que se recordarán por mucho tiempo.

El primer Registrador incorporado a INC fue JUAN NUEVO CABEZAS, que procedía de la antigua plantilla del IRA, y fueron sucesivos jefes del Servicio Inmobiliario, ALEJO LEAL GARCÍA, JOSÉ SILES MURCIA y AGUSTÍN GÓMEZ MORENO. Este último, que cerró el grupo de «colonización», y ALEJO LEAL, que allí llenó toda una época, me han contado anécdotas y detalles que agradezco; todos son interesantes y componen una labor de fructífera colaboración con los técnicos agrónomos de la casa.

ALEJO LEAL GARCÍA merece atención especial. Es uno de nuestros más descollantes agraristas actuales, tanto por sus actividades profesionales como por sus trabajos y publicaciones de índole jurídica agraria. Hijo de otro gran agrarista, don LEÓN LEAL RAMOS, heredó su vocación y, apenas ingresado en el Cuerpo de Registradores, publicó, en el *Boletín del Instituto de Reforma Agraria*, y en folleto aparte, en 1934, un interesantísimo trabajo sobre «Modalidades de la propiedad inmobiliaria en la provincia de Cáceres», estudiando de modo exhaustivo la peculiar división de los dominios en las dehesas extremeñas. En 1935 publica otro trabajo en la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, titulado «El Derecho agrario y sus modernas orientaciones», en donde apunta una tendencia que después ha sido generalmente aceptada, en cuanto que esta rama jurídica tiende a controlar la producción y a proteger la empresa agraria, construyendo sobre la realidad social un verdadero Derecho especial (37). Su Tesis Doctoral, en 1946, versó también sobre materia agraria: «Algunas consideraciones acerca del arbolado como materia de derechos».

En 1943 ingresó en el Instituto Nacional de Colonización, donde desempeñó la Jefatura del Servicio Inmobiliario. En 1954 fue nombrado Presidente de la Sección de Derecho Agrario y Política Agraria del Instituto de Estudios Agro-Sociales, actuando en varios cursos sobre desarrollo rural en colaboración con el Instituto de Cultura Hispánica.

En el apéndice puede verse su amplísima producción ius-agrarista; ha colaborado en varias revistas y ha dado numerosas conferencias. Tengo que agradecerle bastantes datos e informaciones en diversas ocasiones y de modo muy especial el documentado y afectuosísimo prólogo que puso a mi tesis

(37) Recoge y alaba esta tendencia empresarial del Derecho Agrario, ALBERTO BALLARÍN en su libro *Derecho Agrario*, pág. 145.

doctoral. Ha sido primer Presidente de la Asociación Española de Derecho Agrario, socio fundador de las Asociaciones de Cooperación Europea y Economía y Sociología Rurales. Ha sido Secretario General de la Asociación de Cooperación.

Un Registrador agrarista completo y un perfecto caballero. ALEJO LEAL es una de las figuras más representativas de nuestro Cuerpo en este ámbito.

b) *En la Concentración Parcelaria*

Sabemos que España, más o menos al norte del Tajo, ha venido padeciendo en la base física de su suelo los graves problemas del minifundio y la dispersión parcelaria. De un estudio realizado en 1954 (38) se deduce que más del 73 por 100 de las parcelas catastradas tenían una superficie menor de media hectárea; que en doce de las provincias de la mitad norte, cada propietario tenía más de 12 parcelas de promedio y en algunos municipios un mediano propietario llegaba a tener más de 100 parcelas diseminadas.

La cuestión venía preocupado de antiguo, y así JOVELLANOS afirmaba: «Yo quiero una ley para detener la funesta subdivisión de las suertes en Asturias, así como quisiera otra para dividir los grandes cortijos de Andalucía». FERMÍN CABALLERO, el agrarista conquense, decía que era «el obstáculo de los obstáculos». COLMEIRO presentó en 1842 una Memoria sobre el modo más acertado de remediar los males inherentes a la extrema división de la propiedad en Galicia.

Los Registradores han estado desde siempre en línea en este tema. Abre la marcha DIEGO PAZOS GARCÍA, que obtuvo en 1900 el premio Conde de Toreno, según dijimos, por su trabajo «Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo». En 1907 se redacta un anteproyecto de ley de concentración parcelaria en el que igualmente colabora DIEGO PAZOS y el también Registrador JOSÉ ESTÉVEZ CARRERA. Vimos que, en 1927, el Registrador de Cuenca LUIS FERNÁNDEZ SECO llevó a la práctica la primera concentración privada de España en un pueblo de su partido y que, en 1937, ROQUE BORRUEL se volvía a ocupar de este tema que consideraba importante y urgente.

Al plantearse legislativamente, a partir de 1952, la realización efectiva de la concentración en España, los Registradores, en paralelo con lo que ocurrió en las reformas republicanas, ha tomado parte en ella en los tres mismos sentidos, o sea, formando un grupo de participantes inmediatos, colaborando todo el Cuerpo en pleno en su formalización y estudio... y

(38) *El parcelamiento de la propiedad rústica en España*, Instituto de Estudios Agro-Sociales, Madrid, 1954.

padeciendo casi todos, a veces, sus adversas consecuencias económicas, aunque sean transitorias.

A lo largo de más de treinta años de su implantación y funcionamiento, los Registradores conocemos bien la esencia y los trámites de la concentración parcelaria y no es cosa de explicarlos ahora. Simplemente se trata de sustituir las numerosas y dispersas parcelas mínimas por la deseada finca en coto redondo o al menos en pequeño número, lo que produce ventajas agronómicas y jurídicas fuera de toda duda. Como se opera en virtud del principio de subrogación real, hay que trasladar el dominio y todas las situaciones jurídicas de las parcelas de procedencia sobre el equivalente lote de fincas de reemplazo, esto supone resolver a la vez un no pequeño cúmulo de problemas de hecho y de derecho derivados de la reorganización global de la propiedad rústica de un término.

El llamado Servicio de Concentración Parcelaria, recién creado, precisaba para sus Delegaciones Provinciales técnicos en Derecho adecuadamente preparados para asesorar a los agrónomos y resolver los citados problemas de orden jurídico que forzosamente plantearían estas operaciones. Y como por entonces se acababa de celebrar la convocatoria de ingreso en Registros del año 1954, se pensó acertadamente que de sus aspirantes aún no colocados podrían salir excelentes asesores jurídicos, preparados y jóvenes. Estos constituyeron, efectivamente, el embrión inicial de lo que luego sería un prestigioso Cuerpo de Letrados de Concentración, al que después hemos pertenecido algunos de nosotros (39).

El Letrado de la Delegación, aparte del asesoramiento jurídico general que le correspondía en el ámbito de su provincia, era Secretario nato de cada una de las comisiones locales de concentración y en ellas había de llevar el peso de todos los problemas de Derecho y a veces de hecho que se suscitaban.

En el período inicial, llamado de investigación de la propiedad, se averiguaba toda la realidad jurídica de la zona a concentrar, estudiando su escasísima y a veces contradictoria titulación, las discordancias entre realidad y Registro y los problemas de hecho de la posesión, para informar de todo a la Comisión Local que habría de dirimirlos, para dar paso a las bases definitivas, necesarias en el proyecto de nueva ordenación.

Una vez terminadas las operaciones de esta reordenación, con resolución previa de los posibles recursos, había que plasmarla en el Acta de Reorganización que, protocolizada notarialmente, se inscribiría en el Registro correspondiente. Estas Actas se elaboraban cuidadosamente por los Letrados de las Delegaciones, redactando las hojas de características, las célebres «R-1», con los requisitos precisos para la inscripción registral.

(39) En el apéndice B de este trabajo se relacionan todos ellos.

¡Qué fácil es decirlo en unas pocas líneas... y qué difícilmente teníamos que realizarlo a veces en la práctica! Quienes lo hemos vivido, recordamos, con la inevitable nostalgia de aquellos años juveniles, los viajes en los duros «Land-Rover» por los páramos castellanos, camino de las perdidas aldeas. Allí, con fríos y calores extremos, nos liábamos a la tarea, sin tasa en los horarios de trabajo y tan sólo con la idea fija de realizar lo mejor posible una labor que a veces se enredaba más de lo normal. Cada uno de nosotros podríamos contar montones de anécdotas, siempre con la satisfacción de haber ayudado a resolver, a esos estupendos hombres que son los campesinos españoles, algunos problemas que tenían enconados años y años y para los que antes no habían encontrado solución. Siempre recordaré un viejo pleito podrido en un Juzgado alcarreño por una reserva del artículo 811 que «los de la concentración» pudimos solventar a un matrimonio de viejecitos, Felipe y Matilde, a quienes los ansiosos sobrinos respectivos amargaban la vida. Creo que sí hemos hecho algo los Registradores de la Concentración.

El Servicio Inmobiliario de las Oficinas Centrales estuvo compuesto por Registradores, teniendo como Jefes, primero a ENRIQUE DE LA TORRE MOREIRAS y después a DANIEL ALADREN GARZA, que procedía de la Delegación de Soria. Creado el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el IRYDA, por Ley de 21 de julio de 1971, fundiendo el Instituto Nacional de Colonización y el por entonces llamado Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la plantilla jurídica de ambos se integra en el Cuerpo de Letrados del IRYDA.

Es nombrado Jefe de la Sección de Revisión (o recursos) del nuevo Organismo, LUIS INFANTE SÁNCHEZ-TORRES y se confirma en la jefatura inmobiliaria, que ya se llama de Régimen Jurídico de la Tierra, a ALADREN, y a su lado trabajé llevando el negociado de Titulación e Inscripción, hasta que los tres, los últimos Registradores en el IRYDA, pedimos la excedencia. Nuestro trabajo final mereció la pena y fue específicamente profesional; preparar y poner a punto toda la titulación e inscripción, que se hallaba pendiente, de los miles de fincas adjudicadas a los «colonos» del Plan Badajoz. Esta obra nos llevó más de un año y con ella cerramos, creo que decorosamente, la tarea de los Registradores que hemos pasado por aquella casa.

Al menos, así nos lo expresó su Presidente, ALBERTO BALLARÍN, en carta de 7 de enero de 1975, que decía: «Quiero enviaros, por medio de estas líneas, mis mejores deseos para este año y el testimonio de mi gratitud y reconocimiento por la labor que habéis hecho, la cual será debidamente resaltada en la Memoria correspondiente a 1974, año que no sólo ha sido el de triplicar los regadíos, sino lo que pudiéramos llamar el año hipotecario del IRYDA, pues espero que en 1975 se otorguen cerca de 10.000 escrituras». Hubiera sido tonto que, por falsa modestia, no publicase esta carta. Lo hago para hablar de mis compañeros, mostrando una tarea que debe salir a la luz.

Todos los Registradores españoles en general, que, unos antes y otros después, han pasado por regiones minifundistas, han colaborado también en la concentración, tanto por acción como por pasión. En principio, se notaba el natural efecto negativo en los pueblos afectados, pues allí cesaban todas las transacciones de inmuebles rústicos tan pronto se anunciaba la proximidad de la concentración. Esto suponía una disminución de trabajo y honorarios bastante acusada; a veces, esta situación se prolongaba por largos períodos si el trámite se difería más de lo normal.

También intervenían, ya de modo activo, los Registradores en cuanto que son vocales de las comisiones locales de concentración. Como tales, a veces tenían que estudiar y votar en las cuestiones jurídicas que se planteaban en las reuniones de bases y recursos, haciéndolo siempre con un auténtico espíritu servicial y abierto, como atención a todos y en especial al compañero Letrado de la Delegación. Aquello daba ocasión de verse y charlar; se pasaba un agradable rato en los pueblos del campo y con frecuencia se gastaban en la amigable comida en la modesta posada algo más de las dietas percibidas, que eran ¡cincuenta pesetas!..., de las que se retenía el 10 por 100 para impuestos.

Terminada la concentración de un pueblo, el Acta de Reorganización llega al Registro. De pronto caen en masa 500 ó 1.000 inscripciones juntas, o más si coinciden varios pueblos a la vez, lo que es frecuente. Entonces se origina el natural atasco de trabajo, pues siempre hay poco personal en los Registros modestos. Y entonces allí «tira de pluma» todo el mundo, pues urge acabar la tarea por varios motivos. Primero, por normalizar la marcha de la oficina y no retrasar la titulación ordinaria; también, porque hay segundas inscripciones de estas nuevas fincas que están esperando. Y..., todo hay que decirlo, para poder pasar la minuta, que el IRYDA paga con arreglo a unos menguadísimos aranceles, que apenas dan para algo más que cubrir los gastos extras que producen estas inscripciones masivas.

A pesar de estas caricaturescas pinceladas, resulta más importante el aspecto positivo en todos los sentidos. Con la concentración parcelaria se obtienen unos indudables resultados sociales y económicos, ya que se aumenta de modo notable la producción agrícola, bajan los gastos y sube la renta. Pero no tiene menos importancia la ordenación jurídica de unas fincas antes carentes de titulación y ahora perfectamente inscritas, lo que hace posible una mayor seguridad en el tráfico y proporciona una evidente base crediticia, facilitando en grado sumo la capitalización del campo. Conseguida la inscripción de las fincas concentradas, en concordancia con la realidad y el Catastro, la ley confía una vez más a los Registradores la conservación de la concentración parcelaria, no sólo en el sentido jurídico, sino en el agronómico, con lo que se les atribuye una función de la mayor importancia.

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en su artículo 235, considera inexcusable la inscripción de las fincas y derechos resultantes no sólo en el momento inicial de la inmatriculación global de la nueva ordenación de la propiedad, sino también en los posteriores actos y contratos de trascendencia real que tengan por objeto las fincas de reemplazo. Con ello se consagra por la vía registral la conservación jurídica de la concentración. Pero también se pretende la conservación agronómica al consignarse que sólo será válido el fraccionamiento de una finca rústica cuando las nuevas que resulten no sean inferiores a la unidad mínima de cultivo que se fije suficiente para labrarlas con rendimiento satisfactorio (arts. 43 y 44 de la misma Ley).

He aquí dónde también han colaborado y seguirán colaborando todos los Registradores en esta faceta de la política social agraria, demostrando que su actuación tiene utilidad y razón de ser evidente en el campo. De esta colaboración, aun con los pequeños y más bien anecdóticos inconvenientes apuntados, se han seguido resultados muy favorables. El papel que desempeñan los Registradores en la concentración parcelaria, lo mismo en el trámite como en la constatación de sus resultados o en la conservación, es decisivo y fundamental en todos los aspectos. No hay hipérbole alguna en afirmarlo.

Pasando al aspecto doctrinal, nos bastaría con remitirnos al índice bibliográfico que añadimos al final para saber qué Registradores han estudiado las diversas facetas y problemas de la concentración. Se han publicado valiosísimos trabajos que en su día influyeron bastante en la normativa y la práctica de esta mejora jurídico-agraria. Pero merecen ser resaltados, entre otros, los estudios de MARCELINO PIÑEL en el I Congreso de Derecho Registral celebrado en nuestro Colegio en 1961, la tesis doctoral de PABLO VIDAL FRANCÉS y los varios trabajos de JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ, ISIDORO DELGADO ROLLAN, MANUEL MORENO TORRES y JESÚS LÓPEZ MEDEL sobre la concentración en general. Sobre su conservación y normativa de unidades mínimas de cultivo, destacan las aportaciones de FRANCISCO SALAS MARTÍNEZ, MANUEL VILLARES PICO, BUENAVENTURA CAMY, IGNACIO MARTÍNEZ DE BEDOYA y MANUEL GÓMEZ GÓMEZ. Y sobre permutas forzosas de fincas rústicas hay dos completos y documentados trabajos: uno de ALEJO LEAL GARCÍA, en la *Revista de Estudios Agro-Sociales*, y otro de TIRSO CARRETERO, en la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*.

En resumen, la concentración parcelaria, apasionadamente vivida y estudiada por los Registradores, debe a ellos gran parte de su propia esencia y del éxito obtenido en su realización.

De las frías estadísticas publicadas por el propio IRYDA se desprende que, desde 1954 a 1976, nada menos que 3.258 pueblos españoles fueron transformados, de modo que habiendo más de 13 millones de parcelas de origen, se redujeron a 1.713.000 nuevas fincas de reemplazo, todas ellas

inmatriculadas en nuestros Registros. Los que han participado activamente en estas operaciones saben muy bien lo que esto significa.

Aquí está, en cifras, nuestra labor, que, naturalmente, sigue adelante.

c) *Otras actuaciones agraristas*

Uno de los primeros Decretos de la República dispuso que los Notarios y Registradores serían asesores natos de las comunidades de campesinos, evacuando gratuitamente las consultas que les formularan relacionadas con la reforma agraria. Esta disposición sobraba por perfectamente innecesaria, porque desde siempre y sin precisar enojosos mandatos, estas profesiones han estado al servicio de los labradores y les han aconsejado del modo más desinteresado. Por algo el Servicio de Extensión Agraria no ha sentido nunca la necesidad de poner funcionarios jurídicos en sus agencias rurales; todo el mundo sabe que en los pueblos están los Notarios y los Registradores, que asesoran sobre estos temas gratis y mejor que nadie.

Además, este asesoramiento de los Registradores a los campesinos suele ser una de las funciones más agradables desde el punto de vista humano, pues el hombre del campo «paga» con abundante amistad y un agradecimiento continuado todo favor que recibe en este aspecto. Las consultas más frecuentes y apremiantes en zonas rurales deprimidas giran en torno a los beneficios fiscales en general, y muy especialmente los que se refieren a las cooperativas y agrupaciones agrícolas, base de la agricultura asociativa. Junto a las típicas cooperativas surgieron otras figuras que se generalizaron por su fácil constitución, sobre todo los llamados Grupos Sindicales de Colonización. Aquellos entrañables y cuasi familiares «Grupos», que todos hemos encontrado en nuestra vida profesional, obtuvieron el reconocimiento de su personalidad jurídica en la Ley de Ordenación Rural de 1964, y fueron hechura, en su mayor parte, de una normativa dimanada de la entonces actuante Organización Sindical.

Y por aquí también hubo algunos Registradores que defendieron al campo y sus entes asociativos. Recordamos a FRANCISCO JAVIER FENOLLERA VELÓN, que estuvo hasta sus años más veteranos; a JESÚS LÓPEZ MEDEL, que desempeñó la Jefatura de sus Servicios Jurídicos, y a JOSÉ POVEDA MURCIA, que dirigió la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

Conocí a JOSÉ POVEDA MURCIA como Secretario del Tribunal de mis oposiciones de ingreso en el Cuerpo. Agricultor manchego siempre y Registrador de Daimiel por entonces, nació entre nosotros una relación de amistad, quizá por razón de paisanaje, primero, que se convertiría en afecto y admiración después por su caballerosa personalidad y por la afinidad de nuestra vocación agrarista.

A su paso por el Registro de Logrosán conoció las complicadas cuestiones que plantea la enredosa división del dominio en las dehesas extremeñas y publicó en el *Anuario de Derecho Civil*, en 1949, un trabajo titulado «Concurrencia de derechos sobre fincas rústicas», donde da luminosas soluciones a sus problemas civiles e hipotecarios.

Posteriormente, al servir los Registros de Piedrabuena, Daimiel y Ciudad Real, conoce de cerca las cuestiones que atañen a los viticultores manchegos y esto le hace acceder a cargos desde los que puede servir con mayor eficacia a los agricultores. Así, dirige el Sindicato de la Vid y después, como hemos dicho, pasa a la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, interviniendo en el Proyecto de Ley de Permuta Forzosa de Fincas Rústicas (40). En 1963 se le nombra Director General de Coordinación Agraria del Ministerio de Agricultura, donde su labor alcanza pronto notoria eficacia, en la esfera de la enseñanza y la capacitación de los agricultores, llegándose a decir de él que se conjugan la dimensión jurídica y el tacto político con su conocimiento y amor al campo (41).

Fue redactor y ponente de las Leyes de Ordenación Rural y de Régimen de Tierras del Instituto Nacional de Colonización en 1968, y en 1971 de la Ley de Creación del IRYDA. También lo fue de la llamada Ley Allende, de 21 de julio de 1971, sobre Comarcas y Fincas Mejorables, haciendo la presentación del Proyecto ante el Pleno de las Cortes en un brillante y cuidado discurso (42).

Esta última ley merece destacarse porque contiene una formulación explícita del aspecto funcional del dominio, al establecer el principio de que el suelo rústico deberá utilizarse en la forma que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades de la comunidad nacional. Se contempla el doble aspecto de dicha función social: el objetivo, que se orienta a la ordenación económica y social de la propiedad, y el subjetivo, referido al contenido del dominio, que expresamente obliga a su titular a cultivar y mejorar la tierra. La idea y la letra han pasado íntegramente, como frontispicio y entrada, al artículo 1.º de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, a la que se ha incorporado la norma que POVEDA contribuyó a redactar.

(40) En el Suplemento a la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, de 7 de julio de 1959, se dice que «al Registrador de Daimiel don JOSÉ POVEDA MURCIA, que ya está en posesión de la Medalla Agrícola, le fue concedida el 15 de mayo último la Encomienda de Número del Mérito Civil. Su brillante actuación en las Cortes como ponente del Proyecto de Ley de Permutas Forzosas de Fincas Rústicas y en los problemas jurídicos que se relacionan con el agro español, justifican ésta y mayores distinciones que repercuten en el Cuerpo de Registradores».

(41) Reseña publicada en *REAS*, núm. 42, 1963, pág. 153.

(42) El discurso puede verse en las págs. 38 a 41 del *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, núm. 8. Sesión del 21 de julio de 1971.

Registrador por encima de todo, ocupó varios cargos en la Junta del Colegio, llegando a ser su Decano y Director General de los Registros y del Notariado. JOSÉ POVEDA MURCIA, aunque sin olvidar nunca sus raíces agrarias, culminó su carrera como Registrador de Madrid y nos dejó a su marcha un afectuoso recuerdo.

d) *Aportaciones recientes*

Como actuaciones últimas, por el momento, de los Registradores citaremos la participación en las Leyes de Arrendamientos y de Explotaciones Familiares Agrarias.

En cuanto a la primera, de 31 de diciembre de 1980, ya había sido objeto de estudios preliminares en el ámbito del IRYDA, donde BALLARÍN nos reunió algunas veces con dicho objeto. Pero en la época inmediatamente anterior a su promulgación han intervenido, aportando informes y dictámenes, JOSÉ POVEDA DÍAZ, también Registrador y actualmente Letrado de la Dirección General, y nuestro Decano CARLOS-MIGUEL HERNÁNDEZ CRESPO.

El Anteproyecto de la Ley llamada de Explotaciones Familiares Agrarias y Agricultores jóvenes, de 24 de diciembre de 1981, fue redactado por una comisión de los Ministerios de Justicia y Agricultura, de la que formaron parte dos Registradores: FRANCISCO JAVIER DÍE LAMANA, por entonces Director General de los Registros y del Notariado, y el citado CARLOS-MIGUEL HERNÁNDEZ CRESPO, actual Decano del Colegio, quienes tuvieron importante participación en su texto.

HERNÁNDEZ CRESPO explica, en un artículo sobre esta ley (43), los aspectos hipotecarios que se contienen en la misma, ya que hay numerosas referencias expresas o implícitas al Registro de la Propiedad. Y ello es natural porque nuestra Institución está perfectamente capacitada para servir de cauce a muchas de las realizaciones de política agraria que la ley pretende favorecer. Así, nos dice, el Registro puede configurar la propiedad de estas explotaciones como el de finca funcional o de destino que garantice su permanencia e integridad; de este modo se garantizan todos los intereses en juego, desde los del Estado, que debe ver amparados los beneficios que concede, a los de aquellas personas que tengan derechos sobre la explotación y, sobre todo, los intereses del titular o de su continuador.

Para mejor conseguirlo, además de los preceptos que esta ley dedica a facilitar la constancia registral de dichas situaciones, se ha modificado, por Real Decreto de 12 de noviembre de 1982, el artículo 44 del Reglamento

(43) En el libro *Explotaciones Familiares Agrarias y Agricultores Jóvenes*, publicado por Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, Madrid, 1982, págs. 163 a 190.

Hipotecario, añadiendo un inciso a su número 3.º por el que se permite la inscripción de la explotación familiar agraria como si se tratase de una finca única especial.

III. RESUMEN Y ALIENTO

Si siempre es difícil relatar la historia, más difícil es hacerlo con imparcialidad cuando se ha intervenido más o menos en ella.

Al hacer el resumen de la actuación registral en la esfera agrarista, ya expresé mi temor de incurrir en alguna inexactitud u omisión, que sería el primero en lamentar. He recogido las fuentes escritas a mi alcance y he insistido hasta la pesadez en preguntar a todos aquellos que han podido darme alguna de sus vivencias o recuerdos.

Quisiera haberme aproximado todo lo posible a la realidad, aunque el acierto total no se puede dar entre humanos, y menos en mi caso. Pero sobre todo, lo que me gustaría es haber reflejado de modo suficiente lo que, por profesión y vocación, han llevado a cabo los Registradores en el agrarismo, en la política social y en la defensa de los logros campesinos.

De nuevo resalto que ni el Registro es sólo una oficina al servicio de la propiedad individualista ni un burladero para defenderse de las tarascadas ajenas. Cada vez más se acentúa su carácter de cooperador en las tareas que favorecen al bien común, propiciando y defendiendo las realizaciones sociales. Ahí está la protección al urbanismo y la vivienda, y aquí está la consolidación de las mejoras agrícolas. El ordenamiento jurídico es único, y en el Registro cabe por igual el ordenamiento civilista y el administrativo en cuanto lo exijan las nuevas concepciones funcionales de la propiedad. Así es nuestra época y nuestro mundo.

Con estas miras he querido contemplar y exponer nuestra aportación al Derecho Agrario, mostrando con nombres, hechos y fechas esta vocación de los Registradores que arranca desde 1861 y llega hasta hoy. Y seguirá siempre, porque la puerta continúa abierta.

Aunque he tratado de ser ecuánime, confieso que me ha resultado difícil, porque lo propio tira demasiado y la vocación inclina indefectiblemente el peso de la balanza, aunque uno no quiera. Me remito, en última instancia, a los libros o publicaciones que cito para que quien quiera pueda comprobar la certeza de los hechos.

Y hasta aquí el resumen, que completo con los dos apéndices que siguen. Sólo quiero decir: Esto han hecho los Registradores agraristas y así lo han hecho; nada más.

Ahora, ante esa puerta abierta del futuro, expresar la esperanza de que sigamos siendo útiles en esta esfera y en todas. Por desgracia, en tiempos de

crisis económicas se acrecientan los problemas sociales, que suelen ser más agudos en el campo.

Nuestra colaboración para abordar estas cuestiones no puede faltar. Sería romper con más de un siglo de impecables antecedentes.

Si los Registradores venideros saben dar vida, como no dudamos, a este contenido social del Registro de la Propiedad, se consolidará y aumentará para el futuro el prestigio que ganaron los ilustres compañeros que nos han precedido.

APÉNDICE A

LIBROS O TRABAJOS PUBLICADOS POR REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD EN MATERIA DE DERECHO AGRARIO

Abreviaturas de revistas que se emplean:

An. D. Civ.: Anuario de Derecho Civil.

Bol. As. Reg.: Boletín de la Asociación de Registradores.

Bol. Col. Reg.: Boletín del Colegio de Registradores.

Bol. IRA: Boletín del Instituto de Reforma Agraria.

Bol. Inf. IRYDA: Boletín de Información del IRYDA.

Bol. Inf. SCP: Boletín de Información del Servicio de Concentración Parcelaria.

RCDI: Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.

REAS: Revista de Estudios Agro-Sociales.

RGLJ: Revista General de Legislación y Jurisprudencia.

Autores, por orden alfabético:

ABEJÓN TOVAR, JULIÁN: «Un aspecto del Proyecto de Ley de Bases para la Reforma Agraria», en *RCDI*, 1932.

BENAYAS SÁNCHEZ-CABEZUDO, JUAN JOSÉ: Conferencia en el I Coloquio de Derecho Agrario, Zaragoza, 1964.

— Artículo *in memoriam* en honor de RAMÓN DE LA RICA, en *RCDI*, 1968.

BERJANO ESCOBAR, DANIEL: Prólogo al *Nuevo libro de yerbas de Cáceres*, de ALFREDO VILLEGAS.

— Recensión del libro *Política social agraria de España*, de DIEGO PAZOS, en el *Bol. As. Reg.*, núm. 15, 20 de junio de 1920.

— Semblanza en el fallecimiento de DIEGO PAZOS, en el mismo *Boletín*, núm. 18, julio de 1920.

- BORRUEL SORIANO, ROQUE: «El minifundismo y la permuta compleja o circular», en el *Bol. Col. Reg.*, noviembre de 1937, pág. 165.
- BRU DEL HIERRO, CARLOS-MARÍA: *Crédito agrario y reforma hipotecaria*, conferencia en la Asociación de Agricultores y Ganaderos, Madrid, 1909.
- *Legislación comparada sobre crédito agrícola*, premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1902.
- CAMPUZANO HORMA, FERNANDO: «El derecho de propiedad en la nueva Constitución española», en *Revista de Derecho Privado*, XVIII, enero de 1932.
- «El Derecho agrario en España», en la misma *Revista*, XX, noviembre de 1933.
- *La contratación sobre fincas rústicas y la reforma agraria*, Reus, Madrid, 1933.
- «Observatorios de Derecho agrario», en *RCDI*, 113, 1934.
- «El Derecho agrario y el Registro de la Propiedad», en *RCDI*, núm. 120, diciembre de 1934.
- «Ley de Arrendamientos Rústicos (causas, precedentes, observaciones)», en *Revista de Derecho Privado*, tomo XXII, pág. 185.
- «El arrendamiento de fincas rústicas», en *RGLJ*, 1935.
- «La reforma agraria espagnuola», en *Rivista di Diritto Agrario*, 1934.
- «Las declaraciones de fincas comprendidas en la Reforma Agraria», en *Revista de los Servicios Social-Agrarios*, núm. 7.
- «El contrato de arrendamiento de fincas rústicas, ¿es contrato o institución?», en *RGLJ*, agosto de 1935.
- CAMY SÁNCHEZ-CAÑETE, BUENAVENTURA: «Ley sobre cabidas mínimas de las parcelas cultivables», en *RCDI*, 1955.
- CÁNOVAS COUTIÑO, GINÉS: «Inscripción de montes de utilidad pública», en *RCDI*, 1958.
- CORAZONI LICERAS, FÉLIX: «Los Registros de la Propiedad y especial de arrendamientos en la Ley de 23 de julio de 1942», en *RCDI*, 1942.
- *Coordinación entre el Registro de la Propiedad y el Catastro*, conferencia en la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Madrid, Gráficas Aguna, 1943.
- CARRETERO GARCÍA, TIRSO: «La Ley de Permutas Forzosas», en *RCDI*, marzo-abril de 1960.
- CASTRO GARCÍA, JACINTO DE: «Los arrendamientos y el Registro de la Propiedad», en *RCDI*, núm. 487, 1971.
- COLOMER SANCHO, JULIO: «La nota del artículo 91 de la Ley de Arrendamientos Rústicos», en *Boletín del Colegio de Registradores*, 1981, pág. 414.
- CORRAL DUEÑAS, FRANCISCO: «La conservación de la concentración parcelaria y el tema de las nuevas estructuras», en *RCDI*, núm. 467, 1967.

- «El crédito agrícola en las dos Comarcas de Ordenación Rural de Guadalajara», en el libro *Crédito Agrícola*, Asociación Española de Derecho Agrario, Zaragoza, 1968.
- «Los incentivos de la Ordenación Rural para la reforma de estructuras», en el *Bol. SCP*, núm. 32, 1969.
- «La subrogación real en la concentración parcelaria», en el *Bol. de Información del IRYDA*, núm. 2, 1972.
- «Las fincas indivisibles en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario», en el *Bol. Inf. IRYDA*, núm. 6, 1973.
- «Tratamiento fiscal de las actuaciones del IRYDA», en el mismo *Boletín*, núm. 8, 1973.
- «Un reflejo de la consideración social de la propiedad; Legislación de comarcas y fincas mejorables», en el mismo *Boletín*, núm. 13, 1975.
- «Régimen fiscal de la Agricultura», en *RCDI*, núm. 502, 1974.
- *La concentración parcelaria en su consideración registral*, Congreso Internacional de Derecho Registral, tomo II, pág. 637, 1974.
- «Régimen jurídico de las actuaciones inmobiliarias del IRYDA», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 509, 1975.
- «La faceta agraria del Registro de la Propiedad», en el *Bol. Inf. IRYDA*, núm. 20, 1976.
- «Formas de acceso a la propiedad de la tierra», en el mismo *Boletín*, núm. 18, 1976.
- *El Registro de la Propiedad y la legislación social agraria*, tesis doctoral, editada por el Colegio de Registradores, Madrid, 1977.
- «Las nuevas normas del IRYDA sobre formalización de sus actos inmobiliarios», en el *Bol. Col. Reg.*, núm. 124, mayo de 1977.
- «Trato fiscal de la agricultura asociativa», en *RCDI*, núm. 521, 1977.
- *El Registro de la Propiedad en la regulación de la tierra rústica en España*, III Congreso Internacional de Derecho Registral en San Juan de Puerto Rico, 1977.
- «Inscripción de bienes de las Sociedades Agrarias de Transformación y de las nuevas Cámaras Agrarias», en el *Bol. Col. Reg.*, núm. 136, junio de 1978.
- «La ordenación del territorio y el Registro de la Propiedad», en *RCDI*, núm. 528, 1978.
- «Un interesante ciclo de conferencias sobre la propiedad y la distribución de la tierra en España», en *RCDI*, núm. 527, 1978.
- «Las asociaciones agrarias y la libertad sindical», en *REAS*, núm. 104, 1978.
- «La agricultura de grupo en el Registro de la Propiedad», en *REAS*, núm. 108, 1979.

- *La propiedad de la tierra en los textos constitucionales*, aportación al IV Congreso Internacional de Derecho Registral de México, 1980.
- «Los principios hipotecarios en las leyes agrarias», en *Revista de Documentación Jurídica*, Ministerio de Justicia, 1981, pág. 29.
- «La nueva Ley de Arrendamientos Rústicos y el Registro de la Propiedad», conferencia en el IRYDA de Madrid, publicada en *RCDI*, núm. 550, 1982.
- «Las aguas en el Registro de la Propiedad», comunicación al I Congreso Nacional de Derecho de Aguas de Murcia, en *RCDI*, núm. 553, 1982.
- «La publicidad inmobiliaria en la ordenación del territorio», en colaboración con JOSÉ LUIS LASO, en *RCDI*, núm. 555, 1983.
- «La protección registral de los montes», en *REAS*, núm. 121, 1983.
- «La división de aprovechamientos de la tierra en Extremadura», conferencia en la Facultad de Derecho de Cáceres, noviembre de 1983, en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 561, marzo-abril de 1984.

CHICO ORTIZ, JOSÉ MARÍA: Temas agrarios en su libro *Estudios sobre Derecho Hipotecario*, Editorial Pons, Madrid, 1982 y 1983.

- *Relaciones entre el Registro de la Propiedad y el Catastro*, comunicación al IV Congreso de Derecho Registral de México, 1980.

CHINCHILLA RUEDA, RAFAEL: «El Catastro y el Registro», en *RCDI*, 1961.

- *Concordancia entre el Registro y el Catastro*, en el Congreso de Derecho Registral de 1961, en colaboración con JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ, en el libro editado por el Colegio, 1965.

DELGADO BARTOLOMÉ, ALEJANDRO: *La agrupación de fincas, las copropiedades entre cónyuges y la concentración parcelaria*, comunicación a las Jornadas de Derecho Agrario de Santiago de Compostela, 1977,

DELGADO JARILLO, GERMÁN: «El problema del minifundio», en *RCDI*, 1944.

DELGADO ROLLAN, ISIDORO: «Concentración parcelaria: problemas», en *RCDI*, núm. 346, 1957.

DIE LAMANA, JOSÉ MANUEL y FRANCISCO JAVIER: «Un caso de propiedad concreta: el agua. Aspectos de su tratamiento registral», en *RCDI*, 1966.

DOMÍNGUEZ BARROS, JOAQUÍN: *Acceso del labrador a la propiedad del caserío en Guipúzcoa* (Anteproyecto para la Diputación Foral).

- «El derecho prelativo de los arrendatarios en las ventas de las fincas rústicas que cultivan», en *Revista de Derecho Privado*, tomo XVIII, 1931.
- «Inscripción de ventas de inmuebles sitios en Vizcaya sin llamamientos forales», en la misma *Revista*, tomo V, 1918.

ESPINOSA AFONSO, CEFERINO: «El patrimonio familiar protegido ante el Impuesto General sobre las Sucesiones», en *RCDI*, núm. 460, 1967.

- FECED GRESA, RAMÓN: *Intervenciones parlamentarias en la discusión de los Proyectos de Leyes de Arrendamientos Rústicos y Reforma Agraria*.
- *La Ley de Reforma Agraria en relación con el Notariado*, conferencia en el Colegio Notarial de Madrid, 6 de febrero de 1933.
- FERNÁNDEZ-BOADO GARCÍA-VILLAMIL, PEDRO: «Método y posibilidades de una planificación agraria en España» (en colaboración con AGUSTÍN LUNA SERRANO), en *RCDI*, núms. 428-429, 1964.
- *Aspectos agrarios de la Ley del Suelo*, en Jornadas de Derecho Civil de la Universidad de Valladolid, 1963.
- *Conferencia en el I Coloquio de Derecho Agrario*, Zaragoza, 1964.
- GALLARDO RUEDA, ARTURO: «Acceso de los arrendatarios protegidos a la propiedad», en la *Revista Información Jurídica*, núm. 137, 1954.
- Conferencia en el Curso de Derecho Agrario organizado por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, reseña en *REAS*, núm. 19, 1957.
- «La concentración parcelaria», en el *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 1955.
- GARCÍA GARCÍA, JOSÉ MANUEL: «La concurrencia de los retractos de comuneros, colindantes y colonos (coordinación de los arts. 1.524 del Código Civil y 16 de la Ley de Arrendamientos Rústicos)», en *RCDI*, núm. 503, 1974.
- *Identificación de fincas rústicas*, en colaboración con FERNANDO MUÑOZ CARIÑANOS, comunicación al II Congreso Internacional de Derecho Registral, Madrid, 1975, págs. 253 y sigs.
- *La coordinación entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Topográfico Parcelario establecida en el Real Decreto de 3 de mayo de 1980 y en la Carta de México*, comunicación al IV Congreso de Derecho Registral, Madrid, 1981, pág. 375.
- GÓMEZ GÓMEZ, MANUEL: «Acerca de la Ley de Unidades Mínimas de Cultivo», en *RCDI*, núm. 326, 1952.
- GÓMEZ-PAVÓN MARÍN, RAFAEL: «Generalidades sobre el crédito agrícola», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 1931.
- «Nuevas inspiraciones del Derecho rural», en la misma *Revista*, núm. 186, 1936.
- «La aparcería», en *RCDI*, 1942.
- «Sobre crédito agrícola», en la misma *Revista*, 1943.
- GÓMEZ DE LA SERNA, FRANCISCO JAVIER: «Datos para el estudio de la propiedad inmueble en España» y «Estudio del suelo español», trabajos publicados en el *Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado*.
- GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS: «Los montes públicos catalogados y el proceso del artículo 41 de la Ley Hipotecaria», en *RCDI*, 1950.
- «La impugnación y efectos de los actos administrativos dictados en materia de concentración parcelaria», en *RCDI*, 1953.

- «La concentración parcelaria», en *An. D. Civil*, tomo VI, 1953.
- «La constitución del patrimonio familiar», en *RCDI*, 1953.
- «La declaración de fincas mejorables», en *Revista de la Administración Pública*, núm. 13, 1954.
- «La intervención administrativa en la agricultura», conferencia en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, resumida en *REAS*, núm. 19, 1957, pág. 208.
- «Los procesos administrativos en materia agraria», en *Revista de la Administración Pública*, núm. 30, 1959.
- *Concordancia entre Registro y Catastro*, en colaboración con RAFAEL CHINCHILLA, ponencia en el Congreso de Derecho Registral de 1961, editada por el Colegio, Madrid, 1965.

HERAS MARTÍNEZ, FERNANDO DE LAS: «La Ley del Patrimonio Forestal del Estado y el Registro de la Propiedad», en *RCDI*, 1948.

HERNÁNDEZ CRESPO, CARLOS-MIGUEL: «La legislación de reforma y desarrollo agrario y el Registro de la Propiedad», en *RCDI*, núm. 499, 1973.

- «La legislación de reforma y desarrollo agrario y el Registro de la Propiedad. Texto refundido de dicha legislación aprobado por Decreto de 12 de enero de 1973 (nota complementaria)», en *RCDI*, núm. 501, 1974.
- «Explotaciones familiares agrarias y Registro de la Propiedad», en el libro *Explotaciones familiares agrarias y agricultores jóvenes. Ley de 24 de diciembre de 1981*, editado por Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, Madrid, 1982.

LASO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS: «Régimen de acción concertada en la Agricultura», en *RCDI*, núms. 442-443, 1965.

- *Planeamiento del uso del suelo* (dos lecciones en el Curso de Derecho Agrario de la Asociación Española de Derecho Agrario).
- «La publicidad inmobiliaria en la ordenación del territorio», en colaboración con CORRAL, en *RCDI*, núm. 555, 1983.

LEAL GARCÍA, ALEJO: «Modalidades de la propiedad inmobiliaria en la provincia de Cáceres», en el *Bol. del IRA*, 1934.

- «El Derecho agrario y sus modernas orientaciones», en *RCDI*, 1935.
- *Hacia una más justa distribución de la riqueza*, Secretariado de la Junta Nacional de Semanas Sociales, Madrid, 1950.
- *El trabajo y el trabajador en la agricultura*, Madrid, 1953.
- «En torno a la Ley de Explotaciones Agrarias Ejemplares», en *REAS*, 1953.
- «Ordenamiento jurídico de la colonización», en *Información Jurídica*, 1953.
- «La ley sobre fincas manifiestamente mejorables», en *An. D. Civ.*, 1954.

- «Mejora forzosa de fincas rústicas», en *REAS*, 1954.
 - «Régimen administrativo de los nuevos pueblos creados por el Instituto Nacional de Colonización», en *REAS*, 1955.
 - «Proyecto de ley italiana dictando normas para la determinación de la unidad mínima de cultivo», en *REAS*, 1955.
 - «Ley de Unidades Mínimas de Cultivo», en *REAS*, 1955.
 - «Régimen local transitorio de los nuevos pueblos de colonización», en *Revista de Estudios de la Vida Local*, 1955.
 - «Líneas generales de la ley sobre permuta forzosa de fincas rústicas», en *REAS*, 1960.
 - «La Encíclica *Mater et Magistra* y el problema agrario», en *REAS*, 1960.
 - «Las unidades objetivas en el Derecho agrario español», en *REAS*, 1960.
 - *Problemas civiles e hipotecarios de la pequeña y mediana propiedad* (ponencia en el I Congreso de Derecho Registral), 1961.
 - «La política de cambio de estructuras en las nuevas leyes agrarias», en *REAS*, 1962.
 - «Algunos presupuestos jurídicos del desarrollo económico», en *REAS*, 1962.
 - *Algunos rasgos de las instituciones civiles en el Derecho de la colonización*, Asociación Aragonesa de Derecho Agrario, 1965.
 - «La legislación agraria en los cinco últimos lustros», en *REAS*, 1965.
 - «La transformación del medio rural a través de la puesta en regadío y la colonización», en *REAS*, 1969.
 - *Aspectos básicos del Derecho agrario*, Asociación de Propagandistas Católicos, Madrid, 1971.
 - *Los arrendamientos rústicos y la reforma de las estructuras agrarias*, conferencia en el IRYDA, 1975.
 - Prólogo a la obra *El Registro de la Propiedad y la legislación social agraria*, de CORRAL DUEÑAS, Centro de Estudios Hipotecarios, Madrid, 1977.
- Además, ha publicado diversas recensiones y notas bibliográficas y artículos de prensa.
- LEZÓN FERNÁNDEZ, MANUEL: «El crédito agrícola», en *Revista de los Tribunales*, 1888.
- *El problema social agrario y la redención de foros en Galicia*, conferencia en el Ateneo de Madrid, 1926.
 - «La solidaridad y la prescripción en el foro», en *Revista de Derecho Privado*, tomo IV, 1917.
 - «Pleito interesante sobre un foro originalísimo», en la misma *Revista*, tomo VIII, 1921.
 - «Un proyecto de Código Rural», en *RGLJ*, 1928.

- LEZÓN NOVA, MANUEL-RICARDO: «Las subastas de aprovechamientos forestales», en *RCDI*, 1942.
- LÓPEZ DE HARO MOYA, CARLOS: *Sobre la servidumbre de acueducto*, 1912.
- *Nuevo régimen de la propiedad inmueble*, Ed. Reus, 1919.
- «Ius usus innocui», en *Rev. D. Privado*, 1920.
- *Expropiación en materia de aguas*, 1922.
- *Comunidades de regantes*, 1912.
- *Beneficio de competencia aplicado al agricultor*, 1915.
- *La movilización de la propiedad rústica y el crédito rural*, 1931.
- *La reforma agraria. Los arrendamientos forzosos enfiteusiformes*, Editorial Reus, 1931.
- LÓPEZ MEDEL, JESÚS: «Algunas raíces iusnaturalistas de la cooperación», en *REAS*, núm. 23, 1958.
- *Teoría del Registro de la Propiedad como servicio público*, tesis doctoral donde contempla instituciones agrarias, 1959.
- *La concentración parcelaria como empresa política*, 1960.
- *Aspectos sociopolíticos de la concentración parcelaria y la colonización*, Instituciones Sindicales Agrarias, pág. 35.
- «El problema de las garantías en materia de créditos para clases medias», en *REAS*, núm. 35, 1961.
- *Modernas orientaciones del Registro de la Propiedad*, 1961.
- «Estructuras agrarias», ponencia en el Colegio Mayor Calasanz, publicada en *Arbor*, 1961.
- «La familia rural, la urbana y la industrial», en *REAS*, 1962.
- «Planificación de la propiedad territorial inmobiliaria», en *RCDI*, núm. 426, 1963.
- «Principios orientadores de la concentración parcelaria», en *Revista de Derecho Español y Americano*, 1968.
- «Personalidad jurídica de las entidades sindicales», en *RCDI*, 1969.
- *Coordinación de Catastro y Registro*, comunicación al IV Congreso Internacional de Derecho Registral en México, 1980, pág. 299.
- «El hombre ante una nueva agricultura», en *RCDI*, núm. 557, 1983.
- LOZANO SERRALTA, MANUEL: «Notas críticas sobre la naturaleza de la aparcería», en *REAS*, núm. 3, 1953.
- LUCINI CASALES, ÁNGEL: «Aspectos registrales de la nueva Ley española sobre Comarcas y Fincas Mejorables», en el libro *Jornadas Ítalo-Españolas de Derecho Agrario*, Universidades de Salamanca y Valladolid, 1976.
- MARSÁ VANCELLS, PLUTARCO: «Derecho Agrario y Derecho Civil», en *REAS*, núm. 72, 1970.
- MARTÍNEZ DE BEDOYA, IGNACIO: «Observaciones a la Ley sobre Fijación de Unidades Mínimas de Cultivo», en *RCDI*, 1955.

- «Algo sobre las medidas conservativas de la concentración parcelaria», en *REAS*, núm. 13, 1955.
- MARTÍNEZ COLUBI, JUAN JOSÉ: «Algo sobre el artículo 3.º de la novísima Ley de Arrendamientos Rústicos de 23 de julio de 1942», en *RCDI*, 1943.
- «Alcance y sentido del párrafo 3 de la Disposición Transitoria 3.ª, apartado B) de la Ley de Arrendamientos Rústicos, de 28 de junio de 1940, a la luz de la interpretación lógica, histórica y sistemática», en *RCDI*, 1944.
- MENCHÉN BENÍTEZ, BARTOLOMÉ: «La inscripción de arrendamientos de inmuebles rústicos», en *RCDI*, núm. 187, 1940.
- «Comentarios a la jurisprudencia del Tribunal Supremo» en la *RCDI* desde 1954, varias en temas rústicos.
- «Aplicaciones de la exención concedida al Patrimonio Familiar Agrícola», en el *Boletín del Colegio*, núm. 22, 1968.
- MENÉNDEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ: *Problemática jurídica de las reformas agrarias integrales*, Madrid, 1972.
- «La declaración fiscal de suelo urbano y los arrendamientos rústicos», en *Rev. de la Hacienda Pública Española*, núm. 22, 1973.
- «Las restricciones al derecho de propiedad, consideradas necesarias para el desarrollo de las explotaciones agrícolas», en *RCDI*, núm. 495, 1973.
- *El futuro del Registro de la Propiedad en los países que han aprobado la reforma agraria integral*. Comunicación al II Congreso Internacional de Derecho Registral, Madrid, 1974, pág. 177.
- MORENO TORRES, MANUEL: «La concentración parcelaria y el Registro de la Propiedad», en *REAS*, núm. 16, 1956.
- MORO SERRANO, ANTONIO: «Primeras jornadas de estudio de la Asociación Española de Derecho Agrario», en *REAS*, núm. 47, 1964.
- «Derecho fiscal agrario» (lecciones en el curso de dicha Asociación).
- Traducción del trabajo de ANTONIO CARROZA, «La naturaleza del Derecho Agrario en el marco de una sociedad urbanizada», en *RCDI*, núm. 538, 1980.
- MUÑOZ CARIÑANOS, FERNANDO: «Identificación de fincas rústicas». Ponencia en el II Congreso Internacional de Derecho Registral, en *RCDI*, núm. 505, 1975 (en colaboración con JOSÉ MANUEL GARCÍA GARCÍA).
- NAVARRO CARBONELL, JOAQUÍN: *El Registro de Arrendamientos*, 1926.
- *La revisión de rentas en fincas rústicas*, 1931.
- «El Proyecto de Ley de Reforma Agraria», en *RCDI*, 1931.
- «Observaciones a la base 7.ª de la Ley de Reforma Agraria», en *RCDI*, 1933.
- «Observaciones a la base 1.ª de la Ley de Reforma Agraria», en la misma revista, 1933.

— «El principio de retroactividad en la Ley de Reforma Agraria», en el *Boletín de IRA*, febrero 1934.

NORTES TRIVIÑO, JOSÉ ANTONIO: *El planeamiento urbanístico y el agro español*. Conferencia en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1965.

PAZOS GARCÍA, DIEGO: *Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas cuando esta división perjudica al cultivo*, Madrid, 1900.

— *La cuestión agraria en Irlanda y referencias a la de España*, Madrid, 1908.

— *Política social agraria de España (Problemas, situación y reformas)*, Madrid, 1920.

— «La colonización en España», apéndice II a la *Memoria de la Asociación de Registradores de 1913*, pág. 259.

PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, MANUEL: «La conservación de las unidades agrarias», en *Anuario de Derecho Civil*, tomo XII, Madrid, 1959.

— «La conservación de las unidades agrarias en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario». Conferencia publicada por el IRYDA en *Estudios Monográficos*, núm. 3, Madrid, 1975.

— «Juicio sobre la Ley Especial de Comarcas y Fincas Mejorables. Su alcance respecto a los titulares de los diversos derechos», en el libro *Jornadas Italo-Españolas de Derecho Agrario*, Universidades de Salamanca y Valladolid, 1976.

PÉREZ JOFRE DE VILLEGAS, MANUEL: *El crédito territorial, la estabilización monetaria y los precios*. Conferencia en el Colegio Notarial de Barcelona, 1944.

PIREL MIGUEL, MARCELINO: *La concentración parcelaria y el Registro de la Propiedad*. Ponencia en el I Congreso de Derecho Registral de 1961. Editado por el Colegio, 1965, pág. 151.

— *Conferencia en el I Coloquio de Derecho Agrario*, Zaragoza, 1964.

POOLE CORDERO, MIGUEL: «Informe al Congreso de los Diputados al Proyecto de Ley de Colonización de 1911», en *Memoria de la Asociación de 1913*, pág. 252.

POVEDA MURCIA, JOSÉ: «Concurrencia de derechos sobre fincas rústicas», en *Anuario de Derecho Civil*, tomo II, 1949.

RAMOS BASCUÑANA, RAFAEL: *Algunas ideas sobre la importancia de las Cajas de Ahorro y Bancos Agrícolas*, 1880.

— *Crédito agrícola; Cajas Rurales de Préstamos*, Cartagena, 1906.

— *Cartas al Conde de Romanones*.

— *La prenda agrícola*, Madrid, 1908.

— *Bases para el planteamiento de las Cajas Rurales de Préstamos*, 1909.

- *Prenda agrícola o hipoteca mobiliaria*, Madrid, 1910.
- *Pro Agricultura*, Alicante, 1916.
- REZA ULLOA, ALFREDO: «Alcance del artículo 18 de la Ley de Censos en Cataluña», en *RCDI*, 1956.
- RICA ARENAL, RAMÓN DE LA: «Expropiaciones por razón del título jurídico», en *Revista de los Servicios Social-Agrarios*, 1932.
- «Crédito agrícola con garantía inmobiliaria», en *RCDI*, núm. 97, 1933.
- «Hacia un nuevo Derecho agrario: Lo que será la futura Ley de Arrendos Rústicos», en *Boletín de IRA*, abril 1933.
- «Un quinquenio de legislación agraria», en el mismo *Boletín*, 1936.
- «Inscripción y Registro de Arrendamientos Rústicos», en *RCDI*, mayo 1936.
- «La unificación de fincas y sus problemas», en *Revista de Derecho Privado*, tomo XXXV, 1951.
- *Realidades y problemas de nuestro Derecho Registrál Inmobiliario*. Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 12 de marzo de 1962.
- RÍOS MOSQUERA, ANTONIO: «Arrendamientos de fincas rústicas», en *RCDI*, 1940.
- ROCA SASTRE, RAMÓN MARÍA: «La necesidad de diferenciar lo rural y lo urbano en el Derecho sucesorio», en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, Madrid, 1945.
- Capítulos agrarios de su obra *Derecho Hipotecario*.
- «Ensayo sobre el derecho de superficie», en *RCDI*, 1961.
- RODRÍGUEZ LUESO, LUIS: «Inscripción y Registro de Arrendamientos Rústicos», en *RCDI*, 1936.
- RODRÍGUEZ MONTE, CIPRIANO: *Diversos artículos de prensa sobre sindicatos agrarios*.
- RUANO BORRELLA, JUAN PABLO: «La capacidad jurídica de los Grupos Sindicales de Colonización», en el *Boletín del Colegio*, marzo de 1983.
- SALAS MARTÍNEZ, FRANCISCO: «Las unidades mínimas de cultivo y el Registro de la Propiedad», en *RCDI*, núm. 326-327, 1955.
- SOLANO MANZANO, ANTONIO: «Inscripción a favor de las Cámaras Agrarias de bienes de las antiguas Hermandades Sindicales», en *RCDI*, núm. 534, 1979.
- TORRE MOREIRAS, ENRIQUE DE LA: *Conferencia en el I Coloquio de Derecho Agrario*, Zaragoza, 1964.
- TREVIÑO PEÑARANDA, GREGORIO: «El régimen inmobiliario en relación con la política social agraria», en *RCDI*, núm. 33, 1927.
- «Arrendamientos rústicos», en *RCDI*, 1941.

- «La concentración parcelaria y otras formas de intervención del Estado en la propiedad rústica y el Registro de la Propiedad», en *RCDI*, 1954.
- VAQUER SALORT, MIGUEL: *Coordinación entre el Catastro y el Registro de la Propiedad. Comunicación al IV Congreso de Derecho Registral de México*, Madrid, 1980, pág. 351.
- VÁZQUEZ GUNDÍN, EUGENIO: *Arriendos y desahucio*, La Coruña, 1935.
- *Arriendos rústicos*, La Coruña, 1935.
- *Estudios prácticos de la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos*, Madrid, 1941.
- «La inscripción de los arrendamientos rústicos», en *RCDI*, 1942.
- VIDAL FRANCÉS, PABLO: «El elemento objetivo de la concentración parcelaria», en *REAS*, núm. 23, 1958.
- «La concentración parcelaria en el régimen jurídico español». Tesis doctoral publicada en los núms. 25 y sigs. de la *REAS*, 1959.
- VILLARES PICO, MANUEL: «La reforma agraria que hay que hacer», en *RCDI*, 1933.
- «Crédito hipotecario y economía triguera», en *RCDI*, 1936.
- «Aspectos económico, jurídico y social de las unidades mínimas de cultivo», en *RCDI*, 1957.
- «La reforma agraria y el crédito hipotecario», en *RCDI*, 1974.

APENDICE B

Relación alfabética de Registradores de la Propiedad que han prestado sus servicios jurídico-agrarios en los organismos hoy integrados en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

1. EN EL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN:

AMENGUAL PONS, PEDRO.
 GÓMEZ MORENO, AGUSTÍN.
 LEAL GARCÍA, ALEJO.
 MADERO VALDEOLMOS, VENANCIO.
 MARSÁ VANCELLS, PLUTARCO.
 MENA SALINAS-MEDINILLA, JOSÉ LUIS.
 MORO SERRANO, ANTONIO.
 NICOLÁS ISAS A, LUIS.
 NUEVO CABEZAS, JUAN.
 ORDÓÑEZ ROMERO, ANTONIO.
 SILES MURCIA, JOSÉ.

TÉLLEZ MIGUÉLEZ, FRANCISCO.
ZUMALACÁRREGUI MARTÍN-CÓRDOVA, TOMÁS.

2. EN CONCENTRACIÓN PARCELARIA:

ALADREN GARZA, DANIEL.
CAMY SÁNCHEZ-CAÑETE, CECILIO.
CASTRO (DE) GARCÍA, JACINTO.
CID HARGUINDEY, ENRIQUE.
CORRAL DUEÑAS, FRANCISCO.
DELGADO BARTOLOMÉ, ALEJANDRO.
FERNÁNDEZ CASTELLANO, ÁNGEL.
GARCÍA-ROSADO DOMINGO, FEDERICO-JOSÉ.
GARCÍA SUÁREZ, ANTONIO.
HERNÁNDEZ PARRA, SALVADOR.
INFANTE SÁNCHEZ-TORRES, LUIS.
MOLPECERES OLITE, ANTONIO.
MORENO TORRES-SEVILLA, MANUEL.
NEBOT APARICI, ÁNGEL.
PÁEZ MARTÍNEZ, EUGENIO.
PIÑEL MIGUEL, MARCELINO.
RÍO (DEL) DOMÍNGUEZ, PRUDENCIO.
SERRANO DE HARO MEDIALDEA, AGUSTÍN.
TORRE (DE LA) MOREIRAS, ENRIQUE.
UNCETA ARENAL, FRANCISCO JAVIER.
VIDAL FRANCÉS, PABLO.
VILLARES VALDÉS, MANUEL.

NOTA.—Algunos de ellos prestaron sus servicios en el propio IRYDA a partir de la fusión en éste de los organismos de origen. Figuran como excedentes en el escalafón de Letrados.